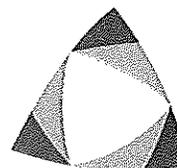


Nº 8553



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

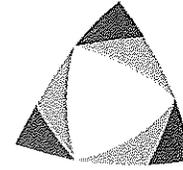
CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 037-2011

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 18 DE MAYO DEL 2011

SAN JOSÉ, COSTA RICA

Nº 8554



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

18 DE MAYO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 037-2011

SESIÓN ORDINARIA TREINTA Y SIETE

Acta de la sesión celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la sala de sesiones de la Superintendencia de Telecomunicaciones a las ocho horas y treinta minutos del dieciocho de mayo del dos mil once. Preside la señora Maryleana Méndez Jiménez. Asiste don Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez y don Walther Herrera Cantillo.

Se deja constancia de la inasistencia del señor George Miley Rojas, quien se encuentra atendiendo compromisos derivados de su cargo.

Participa el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo y los señores Cinthya Arias Leitón, Jefe Dirección General de Mercados, Jorge Brealey Zamora y Glenn Fallas Fallas.

ARTICULO 1 APROBACION DEL ORDEN DEL DÍA

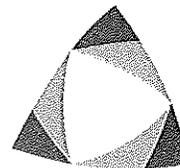
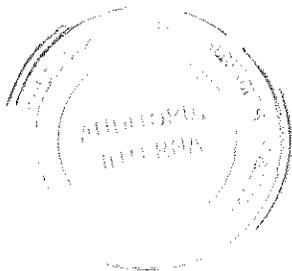
La señora Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta del Consejo, somete a consideración de los señores miembros del Consejo el orden del día de la presente sesión, según detalle adjunto.

Se deja constancia de que se traslada el conocimiento del punto 11: Decreto ejecutivo sobre infraestructura, como punto 2. Adicionalmente, se incorporan al orden del día los temas de capacitación como punto Varios.

ORDEN DEL DIA

1. Aprobación del orden del día.
2. Otorgar autorización a:

EXPEDIENTE Nº	SOLICITANTE	SERVICIOS SOLICITADOS	RESPONSABLE
SUTEL-OT-036-2011	Roy Morales Valverde	Acceso a internet y telefonía IP en la modalidad de café internet	Mariana Brenes Akerman
SUTEL-OT-026-2011	Joaquín Gerardo Vega Víquez	Acceso a internet en la modalidad de café internet	Mariana Brenes Akerman



18 DE MAYO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 037-2011



895-Sutel-2011

Informe Café Interne



RCS----2011

Autorización Café Int



RCS----2011

Autorización Café Int

3. UFINET: Declaratoria de Confidencialidad de Piezas del Expediente SUTEL-OT-188-2010 de UFINET Costa Rica, S.A."
*Ana Marcela Santos Castro.



UFINET (Declaratoria
de Confidencialidad) (

4. Asignación de recursos de numeración a la empresa Telecomunicaciones Integrales de Costa Rica, Ticom S.A.
*Manuel Valverde Porras y Josué Carballo Hernández.



904-SUTEL-2011
ASIGNACION DE REC

5. Rechazo de la declaratoria de confidencialidad de la información presentada por el ICE.
*Glenn Fallas Fallas.
6. Problemas en enlaces de microondas del ICE.
*Daniel Quesada Pineda.



868-SUTEL-2011
Problemas en Enlaces

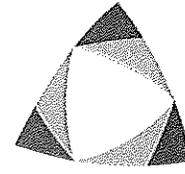
7. Conocer el informe sobre congestión de rutas troncales y radio bases.
Expediente SUTEL OT-035-2011.
*Glenn Fallas Fallas.



876-SUTEL-2011.doc

8. Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces microondas a la empresa Azules y Platas, S.A.
*Glenn Fallas Fallas.

Nº 8556



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

18 DE MAYO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 037-2011



886-SUTEL-2011
MINAET Azules y Plat

9. Atención de denuncias de interferencias de sonora y televisiva.
*Glenn Fallas Fallas.



20110511153743548
.pdf

10. Solicitud de capacitación para los funcionarios Pedro Arce Villalobos y Manuel Valverde Porras en los cursos Backhaul para redes HSPA Y LTE a efectuarse en Dubai, del 18 al 19 de julio de 2011.
*Glenn Fallas Fallas.



20110517172703563
.pdf

11. Decreto ejecutivo sobre infraestructura.
*Maryleana Méndez Jiménez.

12. Asuntos Varios.

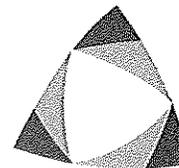
- a) Extensión del viaje a Suiza de la funcionaria Cinthya Arias Leitón, para realizar una visita a Berna, BAKON y sostener reuniones los días jueves y viernes con la UIT.
- b) Derecho a la competencia y telecomunicaciones. Tema de Natalia Salazar.
- c) Capacitación para Kevin Godínez Chaves, curso en línea "Telecomunicaciones Modernas".
- d) Pago de dietas de Walther Herrera Cantillo.

**ARTICULO 2
DECRETO EJECUTIVO SOBRE INFRAESTRUCTURA**

La señora Maryleana Méndez Jiménez, brinda el uso de la palabra al señor Carlos Raúl Gutiérrez somete a consideración de los señores miembros del Consejo el tema relacionado con el Decreto Ejecutivo sobre Infraestructura.

Hace referencia el señor Gutiérrez a la necesidad de defender al personal técnico de Sutel y evitar que Minaet se involucre en las funciones de Sutel.

Nº 8557



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

18 DE MAYO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 037-2011

La señora Méndez Jiménez hace un comentario en relación con la forma cómo se debe trabajar y cuál deberá ser la posición de Sutel.

Ante la necesidad de mantener independencia con respecto a los criterios de Minaet, se discute la designación del funcionario Walther Herrera Cantillo como representante de Sutel en la Comisión de Coordinación para la Instalación o Ampliación de Infraestructura de Telecomunicaciones, creada mediante Decreto Ejecutivo 36577-MINAET.

Se produce un intercambio de opiniones sobre este asunto. Suficientemente discutido el asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 002-037-2011

Nombrar al señor Walther Herrera Cantillo, como representante de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la Comisión de Coordinación para la Instalación o Ampliación de Infraestructura de Telecomunicaciones, creada mediante el Decreto Ejecutivo 36577-MINAET, del 12 de mayo del 2011.

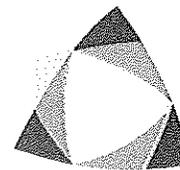
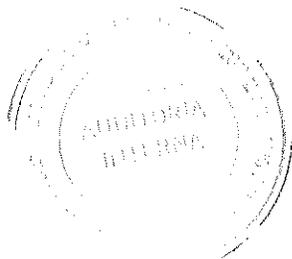
ACUERDO FIRME.

**ARTICULO 3
AUTORIZACIONES**

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a consideración de los señores miembros del Consejo el tema relacionado con las solicitudes de autorización de acceso a internet y telefonía IP en la modalidad de café internet, según detalle que se copia:

EXPEDIENTE Nº	SOLICITANTE	SERVICIOS SOLICITADOS	RESPONSABLE
SUTEL-OT-036-2011	Roy Morales Valverde	Acceso a internet y telefonía IP en la modalidad de café internet	Mariana Brenes Akerman
SUTEL-OT-026-2011	Joaquín Gerardo Vega Víquez	Acceso a internet en la modalidad de café internet	Mariana Brenes Akerman

Nº 8558



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

18 DE MAYO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 037-2011

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Mariana Brenes Akerman, a quien la señora Presidenta del Consejo cede el uso de la palabra para que se refiera a las solicitudes planteadas por los señores Roy Morales Valverde y Joaquín Gerardo Vega Víquez.

La señora Brenes Akerman informa que los involucrados en las autorizaciones van a brindar servicios de telefonía IP y que se debe verificar que lo hagan a través de un proveedor autorizado por la Superintendencia de Telecomunicaciones

Suficientemente analizado este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

1. Roy Alberto Morales Valverde

ACUERDO 003-037-2011

RCS-103-2011

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 9:10 HORAS DEL 18 DE MAYO DEL 2011**

**“SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA BRINDAR SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET Y
TELEFONÍA IP EN LA MODALIDAD DE CAFÉ INTERNET A ROY ALBERTO MORALES VALVERDE,
CÉDULA DE IDENTIDAD 3-0366-0742”**

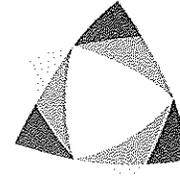
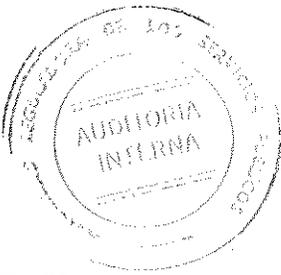
EXPEDIENTE SUTEL-OT-036-2011

RESULTANDO

- I. Que el día 4 de abril del 2011, el señor **ROY ALBERTO MORALES VALVERDE**, cédula de identidad número 3-0366-0742, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) una solicitud de autorización para brindar servicios de acceso a Internet y telefonía IP en la modalidad de café Internet.
- II. Que mediante oficio 665-SUTEL-2011 del 14 de abril del 2011, fue admitida la solicitud de autorización presentada por el señor **ROY ALBERTO MORALES VALVERDE**, ordenándose la emisión y publicación del edicto de convocatoria para que los interesados se apersonaran ante la SUTEL a hacer valer sus derechos y presentar las objeciones que consideren pertinentes sobre la solicitud de autorización.
- III. Que el día 16 de abril del 2011 el solicitante publicó en un periódico de circulación nacional (Al Día) y el día 19 de abril del 2011 en el Diario Oficial La Gaceta número 76, los edictos de ley que indicaban un extracto de los servicios de telecomunicaciones para los cuales solicitaba la autorización.

Nº

8559



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

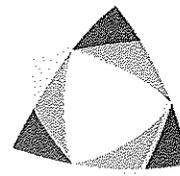
18 DE MAYO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 037-2011

- IV. Que ningún interesado presentó objeciones u oposiciones a la solicitud de autorización presentada por el señor **ROY ALBERTO MORALES VALVERDE**.
- V. Que mediante oficio número 895-SUTEL-2011 del 13 de mayo del 2011, Mariana Brenes Akerman, funcionaria delegada por la Superintendencia de Telecomunicaciones para la revisión de los requisitos y admisión de las solicitudes de Autorización, recomendó al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones otorgar autorización al señor fecha 29 de abril del para prestar al público el servicio de acceso a Internet y telefonía IP en la modalidad de café Internet, por cumplir con los requisitos legales, técnicos y financieros que estipula la normativa vigente.

CONSIDERANDO

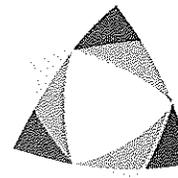
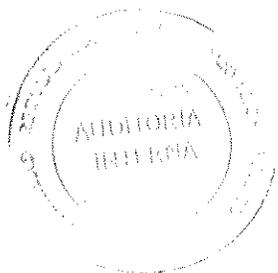
- I. Que el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
 - b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.*
 - c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que: *"(...) Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia."*
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que *"Las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL..."*
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley 8642 y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.



18 DE MAYO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 037-2011

- VI. Que la Ley 8642, Ley 7593 y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben de cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VII. Que de conformidad con el artículo 74 de la Ley 8642 son responsabilidades exclusivas de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones permitir a sus clientes de servicios de telefonía, el acceso al sistema de emergencias 911 en las condiciones descritas en el citado artículo.
- VIII. Que el numeral 62 de la Ley 8642 y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *"Cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado."* Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.
- IX. Que el artículo 82 de la Ley 7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *"a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley."*
- X. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley 8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la



18 DE MAYO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 037-2011

Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.

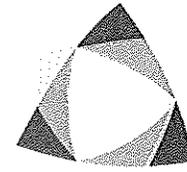
- XI. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley 8642 en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XII. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XIII. Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en la página Web que mantiene la SUTEL en Internet.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- I. Otorgar Autorización al señor **ROY ALBERTO MORALES VALVERDE**, cédula de identidad número 3-0366-0742, por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario oficial La Gaceta, para brindar los siguientes servicios en la modalidad de Café Internet:
 - a. Acceso a Internet.
 - b. Telefonía IP.
- II. Indicar al autorizado que siempre y cuando se mantenga dentro de la modalidad autorizada podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la SUTEL, la cual en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en la Ley 8642.
- III. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:



18 DE MAYO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 037-2011

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: El señor **ROY ALBERTO MORALES VALVERDE** podrá brindar su servicio de acceso a Internet en el local ubicado en Cartago, Paraíso, del Estado 200 metros sur y 125 metros este, contiguo al abastecedor "El Zafiro".

SEGUNDO. Sobre el plan de expansión de servicios. Conforme se vayan brindando servicios en nuevas zonas, deberá comunicarlo a la SUTEL para su inclusión en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

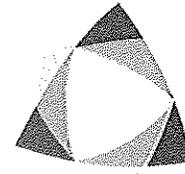
TERCERO. Sobre el cumplimiento de parámetros de calidad: El autorizado deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones respecto a las condiciones de calidad con que brinde los servicios autorizados.

QUINTO. Sobre las obligaciones en particular: Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, el señor **ROY ALBERTO MORALES VALVERDE** estará obligado a:

- a. Contar con un registro consecutivo de los usuarios que utilizan los servicios que incluya al menos la fecha, la hora de inicio, hora de salida, número del equipo asignado, nombre completo del usuario y número de identificación.
- b. Contar con un registro consecutivo de los administradores, técnicos y/o dependientes que incluya al menos la fecha, la hora de ingreso, hora de salida, cédula y nombre completo.
- c. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.
- d. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- e. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- f. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes o usuarios de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- g. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- h. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
- i. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concernientes a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley
- j. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- k. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- l. Implementar sistemas de prevención, detección y control de fraudes y comunicaciones no solicitadas en sus redes de telecomunicaciones acorde con las mejores prácticas internacionales.
- m. Brindar sus servicios de acceso a Internet a través de un operador o proveedor autorizado por Ley o por la SUTEL.

Nº

8563



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

18 DE MAYO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 037-2011

- n. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- o. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

SEXTO. Sobre los requisitos deseables: Para brindar un mayor grado de seguridad en el servicio de Internet Café, podrá implementar las siguientes recomendaciones:

- a. Establecer controles para que los usuarios no puedan instalar software perjudicial ni modificar la configuración del equipo.
- b. Instalar y mantener actualizados de forma automática sistemas antivirus, antiespías, antitrojans, antimailware y firewall.
- c. Establecer revisiones periódicas para la detección y eliminación de software malintencionado de tipo keylogger, dialers, entre otras.
- d. Contar con un sistema de video de seguridad que grabe los ingresos y movimientos de los usuarios dentro del local
- e. Mantener un software que elimine toda la información de los usuarios una vez que éstos dejen de utilizar su cuenta.
- f. Realizar análisis de vulnerabilidad y seguridad al menos una vez al mes y lo mantenga en una bitácora para una eventual revisión por parte de las autoridades.
- g. Contar en todos sus equipos con un sistema de detección y protección contra intrusos (IPS).

SETIMO. Sobre el canon de regulación: estará obligado a cancelar el canon de regulación anual, el cual deberá realizarse a partir del primero de febrero de este año. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá en sobre sellado el monto por dicho concepto al lugar señalado para atender notificaciones dentro del expediente de Autorización.

OCTAVO. Sobre la contribución especial parafiscal a FONATEL: Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley 8642, el autorizado estará obligado a cancelar la contribución especial parafiscal a FONATEL de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 8642. Dicha contribución deberá cancelarse mediante autoliquidación llenando el formulario D-177 en Tributación Directa.

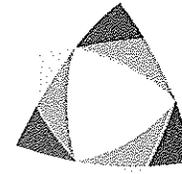
NOVENO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: La presente autorización será inscrita en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

- IV. Extender a **ROY ALBERTO MORALES VALVERDE**, cédula de identidad número 3-0366-0742, el título habilitante de conformidad con las condiciones establecidas en esta resolución.
- V. Publicar dentro de los siguientes cinco días naturales un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE.

Nº 8564



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

18 DE MAYO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 037-2011

2. Joaquín Gerardo Vega Víquez.

ACUERDO 004-037-2011

RCS-104-2011

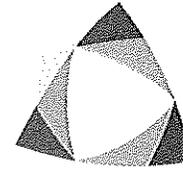
**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 9:15 HORAS DEL 18-05-2011 DE MAYO DEL 2011**

**“SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA BRINDAR SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET EN LA
MODALIDAD DE CAFÉ INTERNET A JOAQUÍN GERARDO VEGA VÍQUEZ, CÉDULA DE IDENTIDAD
3-0421-0850”**

EXPEDIENTE SUTEL-OT-026-2011

RESULTANDO

- I. Que el día 11 de marzo del 2011, el señor **JOAQUÍN GERARDO VEGA VÍQUEZ**, cédula de identidad número 3-0421-0850, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) una solicitud de autorización para brindar servicios de acceso a Internet en la modalidad de café Internet.
- II. Que mediante oficio 507-SUTEL-2011 del 23 de marzo del 2011, fue admitida la solicitud de autorización presentada por el señor **JOAQUÍN GERARDO VEGA VÍQUEZ**, ordenándose la emisión y publicación del edicto de convocatoria para que los interesados se apersonaran ante la SUTEL a hacer valer sus derechos y presentar las objeciones que consideren pertinentes sobre la solicitud de autorización.
- III. Que el día 6 de abril del 2011 el solicitante publicó en un periódico de circulación nacional (La Prensa Libre) y el día 12 de abril del 2011 en el Diario Oficial La Gaceta número 71, los edictos de ley que indicaban un extracto de los servicios de telecomunicaciones para los cuales solicitaba la autorización.
- IV. Que ningún interesado presentó objeciones u oposiciones a la solicitud de autorización presentada por el señor **JOAQUÍN GERARDO VEGA VÍQUEZ**.
- V. Que mediante oficio número 895-SUTEL-2011 del 13 de mayo del 2011, Mariana Brenes Akerman, funcionaria delegada por la Superintendencia de Telecomunicaciones para la revisión de los requisitos y admisión de las solicitudes de Autorización, recomendó al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones otorgar autorización al señor fecha 29 de abril del para



18 DE MAYO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 037-2011

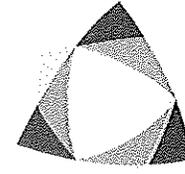
prestar al público el servicio de acceso a Internet y telefonía IP en la modalidad de café Internet, por cumplir con los requisitos legales, técnicos y financieros que estipula la normativa vigente.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.
 - b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.
 - c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico."
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que: "(...) Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia."
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que "Las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL..."
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley 8642 y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que la Ley 8642, Ley 7593 y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben de cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VII. Que de conformidad con el artículo 74 de la Ley 8642 son responsabilidades exclusivas de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones permitir a sus clientes de servicios

Nº

8566



sutel

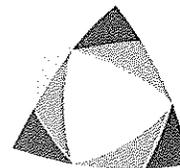
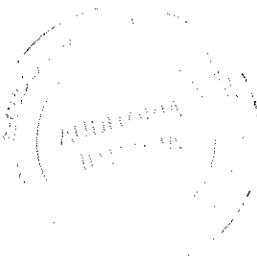
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

18 DE MAYO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 037-2011

de telefonía, el acceso al sistema de emergencias 911 en las condiciones descritas en el citado artículo.

- VIII. Que el numeral 62 de la Ley 8642 y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *“Cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Nº 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado.”* Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.
- IX. Que el artículo 82 de la Ley 7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *“a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley.”*
- X. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley 8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.
- XI. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley 8642 en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro



18 DE MAYO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 037-2011

por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.

- XII. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XIII. Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en la página Web que mantiene la SUTEL en Internet.

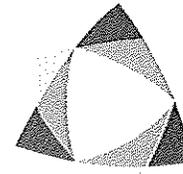
POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- I. Otorgar Autorización al señor **JOAQUÍN GERARDO VEGA VÍQUEZ**, cédula de identidad número 3-0421-0850, por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario oficial La Gaceta, para brindar los siguientes servicios en la modalidad de Café Internet:
 - a. Acceso a Internet.
- II. Indicar al autorizado que siempre y cuando se mantenga dentro de la modalidad autorizada podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la SUTEL, la cual en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en la Ley 8642.
- III. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: El señor **JOAQUÍN GERARDO VEGA VÍQUEZ** podrá brindar su servicio de acceso a Internet en el local ubicado en Cartago, Tierra Blanca, 75 metros al sur del Templo Católico, edificio azul y blanco a mano derecha.



18 DE MAYO DEL 2011

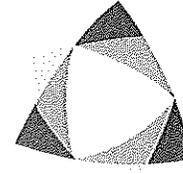
SESIÓN ORDINARIA 037-2011

SEGUNDO. Sobre el plan de expansión de servicios. Conforme se vayan brindando servicios en nuevas zonas, deberá comunicarlo a la SUTEL para su inclusión en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

TERCERO. Sobre el cumplimiento de parámetros de calidad: El autorizado deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones respecto a las condiciones de calidad con que brinde los servicios autorizados.

QUINTO. Sobre las obligaciones en particular: Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, el señor **JOAQUÍN GERARDO VEGA VÍQUEZ** estará obligado a:

- a. Contar con un registro consecutivo de los usuarios que utilizan los servicios que incluya al menos la fecha, la hora de inicio, hora de salida, número del equipo asignado, nombre completo del usuario y número de identificación.
- b. Contar con un registro consecutivo de los administradores, técnicos y/o dependientes que incluya al menos la fecha, la hora de ingreso, hora de salida, cédula y nombre completo.
- c. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.
- d. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- e. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- f. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes o usuarios de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- g. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- h. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
- i. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concernientes a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley
- j. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- k. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- l. Implementar sistemas de prevención, detección y control de fraudes y comunicaciones no solicitadas en sus redes de telecomunicaciones acorde con las mejores prácticas internacionales.
- m. Brindar sus servicios de acceso a Internet a través de un operador o proveedor autorizado por Ley o por la SUTEL.
- n. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- o. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.



18 DE MAYO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 037-2011

SEXTO. Sobre los requisitos deseables: Para brindar un mayor grado de seguridad en el servicio de Internet Café, podrá implementar las siguientes recomendaciones:

- a. Establecer controles para que los usuarios no puedan instalar software perjudicial ni modificar la configuración del equipo.
- b. Instalar y mantener actualizados de forma automática sistemas antivirus, antiespías, antitrojans, antimalware y firewall.
- c. Establecer revisiones periódicas para la detección y eliminación de software malintencionado de tipo keylogger, dialers, entre otras.
- d. Contar con un sistema de video de seguridad que grabe los ingresos y movimientos de los usuarios dentro del local
- e. Mantener un software que elimine toda la información de los usuarios una vez que éstos dejen de utilizar su cuenta.
- f. Realizar análisis de vulnerabilidad y seguridad al menos una vez al mes y lo mantenga en una bitácora para una eventual revisión por parte de las autoridades.
- g. Contar en todos sus equipos con un sistema de detección y protección contra intrusos (IPS).

SETIMO. Sobre el canon de regulación: estará obligado a cancelar el canon de regulación anual, el cual deberá realizarse a partir del primero de febrero de este año. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá en sobre sellado el monto por dicho concepto al lugar señalado para atender notificaciones dentro del expediente de Autorización.

OCTAVO. Sobre la contribución especial parafiscal a FONATEL: Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley 8642, el autorizado estará obligado a cancelar la contribución especial parafiscal a FONATEL de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 8642. Dicha contribución deberá cancelarse mediante autoliquidación llenando el formulario D-177 en Tributación Directa.

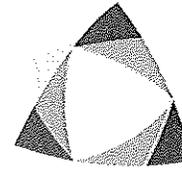
NOVENO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: La presente autorización será inscrita en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

- IV. Extender a **JOAQUÍN GERARDO VEGA VÍQUEZ**, cédula de identidad número 3-0421-0850, el título habilitante de conformidad con las condiciones establecidas en esta resolución.
- V. Publicar dentro de los siguientes cinco días naturales un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE.

Nº 8570



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

18 DE MAYO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 037-2011

ARTICULO 4

UFINET: DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE SUTEL-OT-188-2010 DE UFINET DE COSTA RICA, S. A.

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el tema de la declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente SUTEL-OT-188-2010, de Ufinet de Costa Rica, S. A.

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Ana Marcela Santos Castro, a quien la señora Méndez cede el uso de la palabra para que se refiera al tema objeto de este artículo. Explica la señora Santos los principales extremos de la solicitud presentada por UFINET. Señala que solicitaron 10 años, pero que por ley solo se autorizan 5 años.

Sobre el particular y luego de un cambio de impresiones, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones acuerda:

ACUERDO 005-037-2011

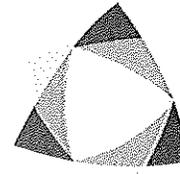
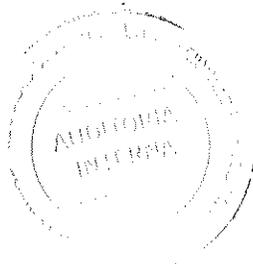
RCS-105-2011

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 9:20 HORAS DEL 18 DE MAYO DE 2011**

"DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE SUTEL-OT-188-2010 DE UFINET COSTA RICA, SOCIEDAD ANÓNIMA. CÉDULA JURÍDICA 3-101-587190"

RESULTANDO

- I. Que el día 22 de diciembre de 2010, el señor José Eduardo Palacios, en su condición de Gerente General con facultades de apoderado generalísimo de la compañía UFINET Costa Rica, S.A. (en adelante "UFINET") presentó ante la SUTEL la solicitud de autorización para brindar servicios de telecomunicaciones.
- II. Que en ese escrito UFINET define los servicios a prestar de la siguiente manera: *"operador de telecomunicaciones, con el fin de proveer servicios de capacidad de transmisión (de) datos por medio de la expansión de redes de fibra óptica en el territorio costarricense"*.
- III. Que UFINET solicitó mediante escrito presentado a esta Superintendencia el día 22 de diciembre de 2009, que se declarara confidencial por un plazo de diez años, la totalidad de la información presentada a la SUTEL, visible de los folios 01 al 107 y de los folios 111 al 173 (folios 01, 03 y 113). En este sentido UFINET manifestó lo siguiente: *"(...) para los efectos de la presente solicitud de autorización, respetuosamente se solicita que toda la información presentada en virtud de obtener la autorización respectiva sea considerada como "Información Confidencial". La*



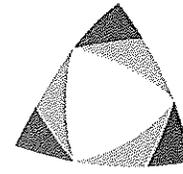
18 DE MAYO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 037-2011

Información Confidencial se encuentra en el presente memorial en la documentación adjunta y sus anexos (...). La información contenida en este documento, y que se ha detallado en este apartado, es del interés exclusivo de la SUTEL; su aportación se limita exclusivamente a la acreditación de la solvencia económica y técnica de UFINET. En nombre de mi representada solicito que por el plazo de diez años esta información sea considerada como "Confidencial".

- IV. Que mediante oficio 196-SUTEL-2011 del 1 de febrero de 2011, la SUTEL le solicitó a UFINET ampliar la información aportada con el fin de cumplir con la totalidad de requisitos de admisibilidad indicados en la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-588-2009 de las 2:25 horas del 30 de noviembre del 2009 (folios 108 a 109).
- V. Que mediante escrito, sin número de consecutivo, presentado a esta Superintendencia el 17 de febrero de 2011, UFINET aportó la información solicitada (folios 111 a 113).
- VI. Que mediante oficio número 420-SUTEL-2011 del 23 de marzo de 2011, la SUTEL le solicitó a UFINET constancia de inscripción como patrono ante la Caja Costarricense del Seguro Social y el comprobante de encontrarse al día en el pago de las correspondientes obligaciones para efectos de poder continuar con el trámite de autorización.
- VII. Que mediante escrito, sin número de consecutivo, de fecha 05 de abril de 2011, visible a folios 176 y 177, UFINET solicitó la suspensión del plazo otorgado en razón de que "(...) materialmente no es posible cumplir con lo requerido en diez días hábiles (...)".
- VIII. Que mediante oficio número 663-SUTEL-2011, visible a folio 178, la SUTEL le otorgó a UFINET un plazo de cinco (5) días hábiles adicionales para cumplir con el requerimiento solicitado mediante oficio 420-SUTEL-2011.
- IX. Que mediante escrito, sin número de consecutivo, presentado ante esta Superintendencia el día 29 de abril de 2011, según consta a folios 182 al 187, UFINET fue inscrito como patrono ante la Caja Costarricense del Seguro Social el día 25 de abril de 2011. Asimismo, UFINET presentó ante la SUTEL, el 6 de mayo de 2011, mediante oficio sin número de consecutivo visible a folios 188 y 189, el comprobante de encontrarse al día en el pago de las obligaciones correspondiente.
- X. Que mediante oficio número 422-SUTEL-2011 del 11 de marzo de 2011, se admitió la solicitud de autorización de UFINET para brindar servicios de capacidad de transmisión de datos por medio de la expansión de redes de fibra óptica en el territorio costarricense. Sin embargo, se indicó mediante este mismo documento, que estaba pendiente de resolver la solicitud de confidencialidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.
- XI. Que en el expediente número SUTEL-OT-188-2010 de UFINET no sólo consta información que concierne directamente a la empresa solicitante y que es de naturaleza privada sino también documentos e informaciones de interés público.

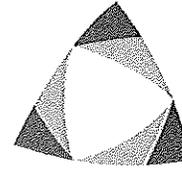
CONSIDERANDO



18 DE MAYO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 037-2011

- I. Que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial y corresponde a la SUTEL revisar dichas solicitudes de confidencialidad y emitir su decisión dentro del plazo de quince (15) días naturales, contados a partir del recibo de la misma, haciendo constar, en el caso que acceda a la solicitud el plazo durante el cual la información mantendrá el carácter confidencial.
- II. Asimismo, que de conformidad con el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, corresponde a la Administración examinar la pieza o piezas que contienen los expedientes, a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público.
- III. Que de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afectan y atañen a la empresa.
- IV. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial *"la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual esta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."*
- V. Que por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.
- VI. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593, es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- VII. Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la



18 DE MAYO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 037-2011

solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.

- VIII. Que el plazo de **cinco (5) años**, según criterio técnico discutido a lo interno de la SUTEL, resulta suficiente para proteger los intereses actuales de la empresa **UFINET** toda vez que coincide con el periodo de vida útil promedio de los diferentes equipos de telecomunicaciones y asegura su posición en el mercado de las telecomunicaciones.
- IX. Que en razón de lo anterior, lo procedente es acoger parcialmente la solicitud de confidencialidad planteada, como en efecto se dispone.

POR TANTO

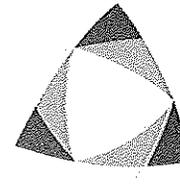
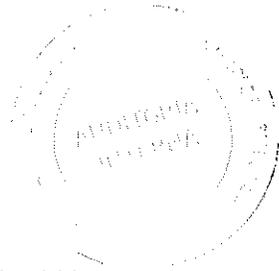
Con fundamento en el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Admitir parcialmente la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa **UFINET Costa Rica, S.A.** cédula jurídica número 3-101-587190.
- II. Declarar confidencial por el plazo de cinco (5) años las siguientes piezas del expediente número SUTEL-OT-188-2010 de la empresa solicitante:
 - a. Diagramas de Red (punto 5.3) (Equipos, Enlaces y Puntos de Interconexión con otras Redes) para cada Servicio, visibles a folios 19 y 20.
 - b. Estados Financieros, visibles a folios 53 a 92 y 152 a 166.
 - c. Condiciones técnicas para las entregas de servicios, visibles a folios 115 y 116.
 - d. Plazo estimado para la instalación de equipos e iniciación del servicio, visible a folio 135.
 - e. Diagrama de red, indicando equipos, enlaces y puntos de interconexión con otras redes, anchos de banda entre los distintos elementos de la red y programa de cobertura geográfica (fases de expansión), visibles de folios 135 a 150.
- III. Rechazar la solicitud de confidencialidad sobre los demás extremos solicitados por cuanto éstas son de interés público y de acceso general.
- IV. Determinar que cualquier información que deba ser inscrita en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, será pública y de acceso general, una vez que sea homologada y autorizada por la SUTEL, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la

Nº 8574



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

18 DE MAYO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 037-2011

Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE.

**ARTICULO 5
ASIGNACION DE RECURSOS DE NUMERACION A LA EMPRESA TELECOMUNICACIONES INTEGRALES
DE COSTA RICA, TICOM, S. A.**

El señor Manuel Valverde Porras, Ingeniero del Área de Calidad, fue expresamente invitado a participar en la consideración de este tema.

La señora Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta del Consejo eleva a conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el oficio 904-SUTEL-2011 del 16 de mayo del 2011, adjunto al que los señores Manuel Valverde Porras y Josué Carballo Hernández, Ingenieros del Área de Calidad y Mercados, respectivamente, presenta el informe titulado "Asignación de recursos de numeración a la empresa Ticom, S.A."

De inmediato el señor Valverde Porras procedió a brindar una explicación sobre el particular destacando que se llevaron a cabo pruebas y se determinó que la diferencia total en la duración de las comunicaciones en segundos registradas entre las redes telefónicas de los operadores fue menor al 1%, tomando en consideración los escenarios condicionados según la resolución RCS-052-2011 con fecha 9 de marzo del 2011.

Asimismo, se comprobó la sincronización de la plataforma de la empresa TICOM con la central de comunicaciones del Instituto Costarricense de Electricidad, con diferencias inferiores a los 3 segundos, así como el funcionamiento y acceso a los números especiales del ICE.

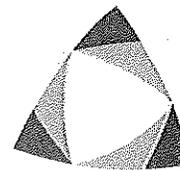
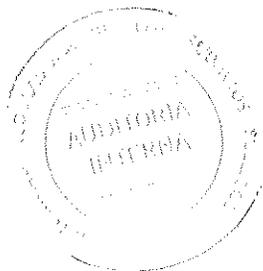
La numeración asignada para acceso a la plataforma de acceso 800 para la comercialización de tarjetas prepago, está sujeta a que en un plazo de doce meses TICOM haya asignado a sus clientes al menos el 60% de la numeración otorgada por la SUTEL, caso contrario esta Superintendencia podrá disponer de la numeración no otorgada para que sea reasignada a otro solicitante.

Por otra parte, la numeración adicional para el redireccionamiento de la plataforma de acceso 800 del ICE, no podrá ser utilizada por usuarios finales y queda claro que en caso de que otros proveedores de servicios deseen brindar sus servicios a través de las plataformas de TICOM, deberán suscribir un acuerdo de interconexión y solicitar su propia numeración ante esta superintendencia.

Con base en lo anterior, finalizó diciendo, se recomienda brindar a la empresa TICOM, S.A. la numeración descrita en el documento conocido en esta oportunidad, e informar a todos los operadores de sistemas de telefonía convencional y telefonía IP, que cuenten a la fecha con contratos de acceso e interconexión con el ICE, así como a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) de la nueva asignación de numeración a la empresa TICOM.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

Nº 8575



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

18 DE MAYO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 037-2011

ACUERDO 006-037-2011

1. Acoger la recomendación técnica contenida en el oficio 904-SUTEL-2011, del 16 de mayo del 2011 y autorizar la asignación de recursos de numeración a la empresa Telecomunicaciones Integrales de Costa Rica, TICOM S.A.
2. Comunicar a la empresa Telecomunicaciones Integrales de Costa Rica, TICOM S.A., el acuerdo adoptado en esta oportunidad y remitir una copia del 904-SUTEL-2011 del 16 de mayo del 2011.

REGISTRESE.

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 6

RECHAZO DE LA DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION PRESENTADA POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.

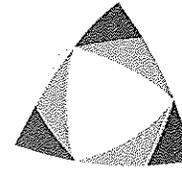
La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el oficio 876-SUTEL-2011, adjunto al que la Dirección de Calidad, remite un informe técnico sobre congestión de radio bases de plataformas móviles del Instituto Costarricense de Electricidad.

Cede el uso de la palabra al funcionario Glenn Fallas Fallas, quien brinda una explicación sobre el particular. Se refiere al tema de las licencias contratadas, el tema del tráfico de llamadas, el tema de la congestión de radio base y el sistema MSC, señala que en criterio de la Dirección a su cargo, esa información no puede ser de carácter de confidencialidad.

En cuanto al tema de la declaratoria de confidencialidad, explica el señor Fallas que el ICE remitió a SUTEL una información referente a una investigación que se ha estado realizando sobre la venta de líneas por encima de las contratadas con los proveedores. El ICE confirmó esta situación de sobre venta. Esta es la información que solicita el ICE sea confidencial y los funcionarios Natalia Ramírez y Freddy Artavia van a exponer el fundamento jurídico por el cual este tema no puede ser confidencial. La argumentación es que esta información está relacionada directamente indicadores de prestación y calidad del servicio. Esos indicadores muestran la gestión del ICE y permiten ver el cumplimiento de los umbrales que establece el reglamento.

Ingresan a la sala de sesiones los funcionarios Natalia Ramírez Alfaro y Freddy Artavia Artavia Estrada, a quienes la señora Méndez cede el uso de la palabra para que se refieran al tema objeto de este artículo. El señor Artavia se refiere al tipo de información objeto de este tema. Señala que existe un deber de

Nº 8576



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

18 DE MAYO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 037-2011

publicidad que asiste a los usuarios en esta materia. Señala que los indicadores de calidad son de carácter público de conformidad con la ley.

Se comenta sobre la necesidad de que el público conozca cuáles son los problemas que está enfrentando el Instituto Costarricense de Electricidad, por la sobreventa de servicios realizada.

De inmediato se tuvo un intercambio de impresiones sobre el tema de la confidencialidad, la entrega de las bases de datos y la violación de la confidencialidad de la información. Asimismo, se comentó sobre la conveniencia de que el Instituto Costarricense de Electricidad realice los ajustes necesarios a fin de que se cumplan con los umbrales establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios. Asimismo se hizo ver la conveniencia de dejar establecido que cualquier información que deba ser inscrita en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, será pública y de acceso general, una vez que sea homologada y autorizada por la SUTEL, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593.

Suficientemente analizado el tema y atendidas las consultas planteadas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 007-037-2011

1. Dar por recibido, introduciéndole los cambios sugeridos en esta oportunidad, el oficio 876-SUTEL-2011, adjunto al que la Dirección de Calidad, remite un informe técnico sobre congestión de radio bases de plataformas móviles del Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Consecuente con lo anterior, emitir la resolución que se detalla a continuación:

RCS-113-2011

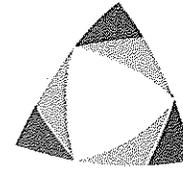
**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 10:00 HORAS DEL 18 DE MAYO DE 2011**

**“INSTRUCCIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DEL NIVEL DE CALIDAD DE CONGESTIÓN DE
RADIO BASES (“TERMINAL RADIOBASE”) DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE
ELECTRICIDAD (ICE) Y DECLARATORIA PARCIAL DE CONFIDENCIALIDAD”**

EXPEDIENTE SUTEL-OT-035-2011

RESULTANDO

- I. Que mediante oficio 126-SUTEL-2011 del 24 de enero del 2011, la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) solicitó al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) información relacionada con las licencias otorgadas para la prestación de servicios móviles en 2G y 3G, así como la cantidad de servicios vendidos en dichas tecnologías en modalidad pre y pospago. (folios 02 y 03)



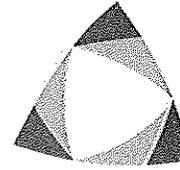
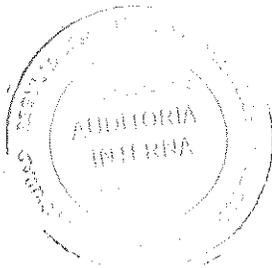
18 DE MAYO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 037-2011

- II. Que según oficio 264-024-2011 del 28 de enero del 2011 el ICE brinda respuesta y solicita el carácter confidencial de la documentación aportada, en razón de la naturaleza estratégica y el grado de detalle contenido en la misma, según lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones. (folios 04 al 17)
- III. Que en oficio 250-SUTEL-2011 del 09 de febrero del 2011, esta Superintendencia solicita al ICE aportar información adicional sobre la congestión de rutas troncales y radio bases de estas redes. (folios 18 y 19)
- IV. Que mediante oficio 264-055-2011 del 24 de febrero del 2011, el ICE remite un disco compacto con la información solicitada y nuevamente solicita la confidencialidad de la información por las razones señaladas anteriormente. (folios 20 y 21)
- V. Que en oficio 676-SUTEL-2011 del 13 de abril del 2011, la SUTEL le solicita al ICE que indique que información se requiere como confidencial y que justifique las razones técnicas-jurídicas que amparan tal solicitud. (folio 22)
- VI. Que por medio de oficio 787-SUTEL-2011 del 03 de mayo del 2011, esta Superintendencia solicita al ICE ampliar la información relacionada con las licencias otorgadas para la prestación de servicios móviles, así como actualizar aquella vinculada con la congestión de rutas troncales finales y la congestión de las radiobases para los servicios GSM y 3G. (folio 24)
- VII. Que con oficio 264-148-2011 del 04 de mayo del 2011, el ICE remite respuesta sobre la justificación técnica y jurídica para resolver la confidencialidad de la documentación aportada. (folios 25 al 27)
- VIII. Que mediante oficio 264-153-2011 del 06 de mayo del 2011, el ICE solicita prórroga del plazo conferido para la presentación de información adicional relacionada con las licencias otorgadas para la prestación de servicios móviles. (folio 28)
- IX. Que la Dirección General de Calidad de la SUTEL, mediante oficio 876-SUTEL-DGC-2011 del 12 de mayo del 2011, remite a este Consejo el informe técnico sobre la congestión de radiobases de plataformas móviles del ICE. (folios 30 al 41)

CONSIDERANDO

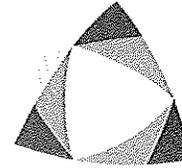
1. **De la confidencialidad de la información aportada sobre la congestión de rutas troncales finales y la congestión de radiobases (Terminales-Radiobase)**
 - I. Que la confidencialidad de la información del ICE, establecida en el artículo 35 de la Ley 8660, no es de aplicación discrecional por parte de esta entidad. Es decir que, para tales efectos, el carácter confidencial está sujeto a ciertos límites que en cada caso se deben analizar.



18 DE MAYO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 037-2011

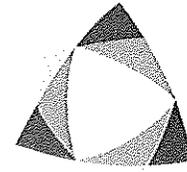
- II. Que para determinar la confidencialidad de la información referida sobre los indicadores de Congestión de rutas troncales finales y la Congestión de radiobases (Terminales-Radiobase), se debe considerar que:
- A. El conocimiento de la información vinculada con los indicadores de calidad, por parte de los usuarios finales, *es un derecho tutelado a nivel legal*, con lo cual se cumple la premisa de que dicha información reviste un evidente *interés público (requerimiento definido a nivel jurisprudencial)*.
 - B. Adicionalmente, se determinan una serie de *normas legales y reglamentarias* que disponen *la publicidad* que debe darse a estos resultados. Es decir, debe ser de conocimiento público, por los medios normativamente establecidos.
- III. Que un aspecto a valorar, lo constituye el hecho de que los otros operadores que participan dentro del régimen de competencia, no están operando efectivamente, lo que podría configurarse en una ventaja competitiva. Lo anterior, podría suponer el análisis un eventual régimen temporal de excepción (desde un punto de vista de competencia).
- IV. Que de conformidad el artículo 34 inciso 2) de la Ley No. 8660, el ICE y sus empresas estarán sujetos a las aprobaciones y disposiciones que emitan la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos adscritos.
- V. Que el artículo 80 de la Ley No. 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, clasifica de carácter público la información que se establezca en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- VI. Que de conformidad con el mismo artículo 80 inciso h) de la referida Ley 7593, deben inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones **las normas y los estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones**, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento.
- VII. Que según lo establece el artículo 45 inciso 14) de la Ley No. 8642, Ley General de Telecomunicaciones, es un derecho de los usuarios finales de telecomunicaciones conocer los indicadores de calidad y rendimiento de los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- VIII. Que de conformidad con la Sección No. 3 del Reglamento para la Prestación y Calidad de los Servicios, se configuran en indicadores técnicos la "*Congestión de rutas troncales finales*" y la "*Congestión de la radiobase (Terminales-Radiobase)*".
- IX. Que el artículo 138 del Reglamento para la Prestación y Calidad de los Servicios, en concordancia con la normativa legal supra citada y en adición a lo expuesto determina que los resultados de las evaluaciones de los parámetros de calidad establecidos en dicha normativa y las comparaciones entre los niveles de calidad brindados por los distintos operadores y proveedores deberán mantenerse actualizados trimestralmente en los sitios WEB de la SUTEL, a fin de que el público conozca el grado de calidad de los servicios que se ofrecen.



18 DE MAYO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 037-2011

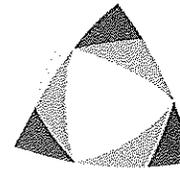
- X. Que la Ley No. 8660, Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones, en su artículo 35 párrafo segundo clasifica como confidencial la información relacionada con las actividades del ICE y sus empresas, calificada por estas como secreto industrial, comercial o económico, cuando, por motivos estratégicos, comerciales y de *competencia*, no resulte conveniente su divulgación a terceros.
- XI. Que el artículo 39 de la Ley No. 7475, Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), establece diversas características que debe contener la información empresarial, para ser considerada como confidencial y en consecuencia ser susceptible de protección:
- i. *Ser secreta, es decir que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza ese tipo de información;*
 - ii. *Tener un valor comercial por ser secreta;*
 - iii. *Haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta, tomadas por su titular (artículo 39 del "Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio (ADPIC)". Las Partes del Acuerdo se obligan a mantener la confidencialidad de la información que recaben para aprobar la comercialización de productos farmacéuticos o de productos químicos agrícolas, la presentación de datos de pruebas u otros no divulgados cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable, protegerán esos datos contra todo uso comercial desleal."*
- XII. Que en nuestro ordenamiento jurídico el artículo 2 de No. 7975, Ley de Información No Divulgada, protege la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que la información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento, la cual debe cumplir las siguientes características:
- a) *Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.*
 - b) *Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.*
 - c) *Tenga un valor comercial por su carácter de secreta." (El resaltado es nuestro)*
- XIII. Que este mismo artículo dispone que la información no divulgada se refiera, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.
- XIV. Que el artículo 113 inciso 1) de la Ley No. 6227, Ley General de Administración Pública dispone respecto del interés público: *El servidor público deberá desempeñar sus funciones de modo que satisfagan primordialmente el interés público, el cual será considerado como la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados."*



18 DE MAYO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 037-2011

- XV. Que al respecto, la Procuraduría General de la República en Opinión Jurídica 227-J- del 11 de noviembre del 2003, determinó que el interés general es un concepto jurídico indeterminado, que debe ser precisado en cada caso: *"(...) Norma variable, el interés general adquiere un sentido preciso en el contexto de una situación particular. Sin embargo, esta adaptación a las situaciones concretas supone un principio de orden, una lógica que guía la aplicación de la norma."*
- XVI. Que la Procuraduría General de la República, mediante Opinión Jurídica OJ-62-2009, con fecha de 21 de julio, 2009 determinó respecto de la confidencialidad:
"En cuanto al segundo párrafo, la confidencialidad se refiere a secretos industriales, comerciales o económicos de la Entidad. La Ley no define qué se entiende por secreto comercial. Dada esa ausencia de definición y el hecho mismo de que es el ICE el que valora la conveniencia o inconveniencia de divulgar la información, podría pensarse que existe una total discrecionalidad de la Institución en ese ámbito. Es de advertir, sin embargo, que el ordenamiento contiene elementos suficientes que pueden permitir determinar cuándo puede declararse un secreto comercial, industrial o económico. Entre esos elementos, la circunstancia de que los secretos comerciales son información no revelada, cuya titularidad proporciona a su propietario ventaja sobre terceros en el mercado. Esto explica que no sea, normalmente, información susceptible de registro y que su protección se mantiene siempre que dicha información sea guardada de una manera confidencial, en un lugar seguro y con acceso restringido. No puede tratarse de información de dominio público ni tampoco información de interés público. En ese sentido, la Ley de Información no Divulgada permite precisar qué información puede ser catalogada de secreto comercial o industrial."
- XVII. Que la Sala Constitucional, mediante Resolución No. 2010000226, de las once horas y cero minutos del ocho de enero del dos mil diez destacó que:
2) *El artículo 24 de la Constitución Política le garantiza a todas las personas una esfera de intimidad intangible para el resto de los sujetos de derecho, de tal forma que aquellos datos íntimos, sensibles o nominativos que un ente u órgano público ha recolectado, procesado y almacenado, por constar en sus archivos, registros y expedientes físicos o automatizados, no pueden ser accedidos por ninguna persona por suponer ello una intromisión o injerencia externa e inconstitucional. Obviamente, lo anterior resulta de mayor aplicación cuando el propio administrado ha puesto en conocimiento de una administración pública información confidencial, por ser requerida, con el propósito de obtener un resultado determinado o beneficio. En realidad esta limitación está íntimamente ligada al primer límite intrínseco indicado, puesto que, muy probablemente, en tal supuesto la información pretendida no recae sobre asuntos de interés público sino privado. (...) Habrá situaciones en que la información de un particular que posea un ente u órgano público puede tener, sobre todo articulada con la de otros particulares, una clara dimensión y vocación pública, circunstancias que deben ser progresiva y casuísticamente identificadas por este Tribunal Constitucional."*
- XVIII. Que mediante Opinión Jurídica OJ-62-2009, con fecha de 21 de julio de 2009, la Procuraduría General de la República manifestó:
"A contrario sensu, si la información es de interés público no puede recibir la protección que asegura la confidencialidad de la información, salvo que existan motivos superiores definidos por el legislador que justifiquen esa confidencialidad. En ese sentido, corresponde al legislador definir cuándo una información pública será confidencial. Lo que



18 DE MAYO DEL 2011

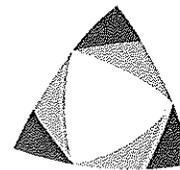
SESIÓN ORDINARIA 037-2011

deberá sujetarse a los principios de razonabilidad y proporcionalidad propios de las restricciones a los derechos fundamentales."

"Cabe señalar que la protección no se otorga a la información que ha entrado en el dominio público, que cualquier técnico versado en la materia con base en información disponible de previo pueda considerarla evidente o que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial, artículo 4 de la Ley."

"Esa confidencialidad cede frente a una autoridad legalmente competente. Es decir, frente a un órgano administrativo o funcionario a quien una norma de rango legal le atribuya la potestad de solicitar esa información."

- XIX.** Que de conformidad con el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, corresponde a la Administración examinar la pieza o piezas que contienen los expedientes, a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público.
- XX.** Que dentro del expediente SUTEL-OT-035-2011, no sólo consta información que concierne directamente a la empresa y que es de naturaleza privada, sino también documentos e informaciones de interés público.
- XXI.** Que la información que consta dentro del expediente en relación con las licitaciones públicas N° 2008-51 para la adquisición de "Arrendamiento con opción de compra de un sistema Inalámbrico de Tercera Generación denominado "Sistema Móvil Avanzado (SMA-3G)" y N° 7149-T para la adquisición de "600.000 líneas celulares GSM"; contrataciones directas N° 2008-4213 para la adquisición de "equipos para unificar la red GSM en la banda de 1800MHS más los servicios y componentes necesarios", 2010-1744 para la adquisición de "Equipos y servicios requeridos para ampliar la capacidad de tráfico de la red móvil de tecnología GSM, más los servicios y componentes de valor agregado" y N° 2008-4035 para la "Adquisición de 300 mi soluciones integrales GSM"; son de carácter e interés público, sin que dicha publicidad pueda revelar, en forma alguna, un secreto comercial o industrial del ICE.
- XXII.** Que la información aportada fue provista por los oferentes en la Oferta Técnica como parte del proceso de licitación pública, por lo que la misma es necesaria con el fin de resguardar el interés público, la transparencia del proceso y garantizar que los demás participantes de la licitación puedan comparar ofertas y apelar las decisiones con fiel conocimiento de los hechos. Asimismo, dicha disposición cartelaria es acorde con el principio de publicidad, contemplado en el artículo 6 de la Ley de Contratación Administrativa y en el artículo 2 de su Reglamento.
- XXIII.** Que en este sentido, la Contraloría General de la República fue contundente al establecer mediante resolución R-DJ-395-2010 de las quince horas cuarenta y cinco minutos del 13 de agosto del dos mil diez: "El tema del acceso a información dentro de la contratación administrativa se relaciona con el principio de publicidad, contemplado en el artículo 6 de la Ley de Contratación Administrativa, en adelante LCA, así como en el artículo 2 de su Reglamento, en adelante RCA. Ello significa que las actuaciones que se produzcan a lo interno de un procedimiento de esta índole deben ofrecer garantías de acceso a la información que se produzca en el expediente. Se busca con ello que las partes involucradas tengan la posibilidad de conocer que ocurre a lo interno de ese proceso en un afán de generar transparencia en el proceso, lo cual en última instancia tiene la finalidad de buscar una adecuada satisfacción de



18 DE MAYO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 037-2011

interés público inmerso en el objeto contractual. Así, cada parte puede conocer el alcance de lo que plantea tanto la misma administración licitante como los oferentes restantes y por ello valorar, estudiar, proponer, o establecer cualquier acción que proteja sus derechos como participante interesado y legitimado en la licitación. (...)

- XXIV. Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, los principios de proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
- XXV. Que el plazo de un (1) año resulta suficiente para proteger los intereses actuales de la Instituto Costarricense de Electricidad, toda vez que al finalizar dicho período los operadores entrantes de telefonía móvil estarán brindando servicios disponibles al público y serán evaluados con los mismos parámetros e indicadores de calidad.
- XXVI. Que en razón de lo anterior, lo procedente es acoger parcialmente la solicitud de confidencialidad planteada, como en efecto se dispone.

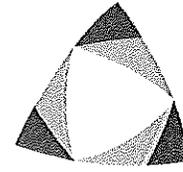
2. Sobre los indicadores técnicos de la "Congestión de rutas troncales finales" y la "Congestión de la radiobase (Terminales-Radiobase)"

- I. Que el ICE mediante oficio 0264-024-2011 del 28 de enero del año en curso, indicó a esta Superintendencia que había adquirido 2 950 000 licencias para la comercialización de servicios de telecomunicaciones en las redes 3G y GSM y que la cantidad de servicios vendidos asciende a 3 078 036, lo que significa que para finales del mes de enero del presente año el ICE había vendido 128 036 servicios por encima de la cantidad de licencias adquiridas.
- II. Que la SUTEL consideró necesaria la evaluación de otros parámetros para medir el impacto que podría significar la sobreventa de servicios móviles, por lo que se le solicitó a dicho Instituto lo referente a parámetros de congestión de rutas troncales finales y radiobases para ambas tecnologías, tanto para 3G como para GSM.
- III. Que conviene incorporar el informe técnico realizado por la Dirección General de Calidad, rendido mediante oficio 876-SUTEL-DGC-2011 en fecha 12 de mayo del 2011, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

"(...)

A. Análisis sobre Porcentaje de Cumplimiento de Congestión en Rutas Troncales Finales.

El artículo 56 del Reglamento de Prestación de Servicios define y detalla la evaluación y umbrales de los niveles de congestión de rutas troncales finales. Este artículo, con base en la recomendación UIT-T E.520 establece que la congestión de las rutas troncales finales será como máximo de un 1% y dispone las fórmulas para la evaluación del



18 DE MAYO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 037-2011

parámetro por ruta troncal final y su grado de cumplimiento a nivel global de la red. De seguido se muestran las fórmulas utilizadas en el citado artículo:

$$\left[\begin{array}{l} \text{Grado de Servicio} \\ \text{Por Ruta Troncal Final} \end{array} \right] = \frac{\text{Total de Intentos de Comunicación Perdidos por Congestión de equipos} \times 100}{\text{Total de Intentos de Comunicación Salientes de la Ruta}}$$

$$\left[\begin{array}{l} \% \text{ De cumplimiento de} \\ \text{Congestión en las Rutas} \\ \text{Troncales Finales} \end{array} \right] = \frac{\text{Total de Rutas Troncales Finales que satisfacen el Grado de Servicio} \times 100}{\text{Total de Rutas Troncales Finales de la Red}}$$

Del análisis de la información aportada por el ICE mediante oficio N° 264-055-201, se tienen los siguientes resultados:

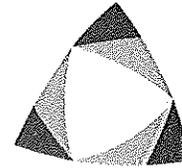
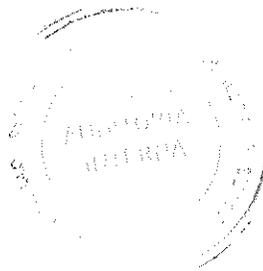
1. La congestión de rutas finales troncales en conjunto para las redes 3G y GSM es de aproximadamente un 0% para los meses de julio del 2010 a enero del 2011, en donde los casos de congestión de las rutas troncales en relación con todo el tráfico cursado es casi nulo.
2. Debido a estos bajos niveles de congestión, el grado de cumplimiento de las rutas troncales finales de acuerdo con la fórmula anterior es de un 100% para todos los meses evaluados en ambas redes.

Se hace énfasis en que los datos aportados por el ICE para la evaluación del artículo 56, incluyeron únicamente dos troncales finales, lo que no permite tener una idea clara de la forma en que esta institución evalúa dicho parámetro, generando además una interrogante sobre la topología general de las redes GSM y 3G.

De acuerdo con las definiciones contenidas en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios se establece como Rutas Troncales Finales a: "Son las rutas troncales que no cuentan con desborde" en donde desborde se define como "Es la posibilidad de desviar tráfico de una ruta troncal hacia una ruta troncal final o ruta de desborde previamente establecida". Por lo anterior, se requiere una justificación técnica por parte del ICE que muestre la forma en que se realiza la medición de este parámetro.

B. Análisis sobre Porcentaje de Congestión de las Radiobases GSM por semana

El artículo 57 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios permite la evaluación de la congestión a nivel de las radiobases, en donde se comparan la totalidad de intentos de comunicación registrados por la radiobase que no logran ser establecidos con la totalidad de intentos de comunicación registrados. Igualmente, este artículo define un umbral de congestión de la radiobase (terminal-radiobase) de un 4%



18 DE MAYO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 037-2011

para el 2010 y un 3% para el 2011.

Para el desarrollo de este análisis se utilizan las siguientes fórmulas:

$$\left[\begin{array}{l} \% \text{ de Congestión de la} \\ \text{Radiobase} \end{array} \right] = \frac{\text{Total de Intentos de Comunicación de la Radiobase no Establecidos} \times 100}{\text{Total de Intentos de Comunicación de la Radiobase}}$$

$$\left[\begin{array}{l} \% \text{ de Cumplimiento} \\ \text{de la Congestión} \\ \text{de las Radiobases} \end{array} \right] = \frac{\text{Total de Radiobases que Satisfacen el \% de Congestión de Radiobases} \times 100}{\text{Total de Radiobases de la Red Móvil}}$$

A partir de la información suministrada por el ICE que incluye el periodo comprendido entre la semana 26 del año 2010 y la semana 4 del 2011, se generó la siguiente gráfica que ilustra el comportamiento del parámetro de congestión de la totalidad de radiobases a nivel semanal.

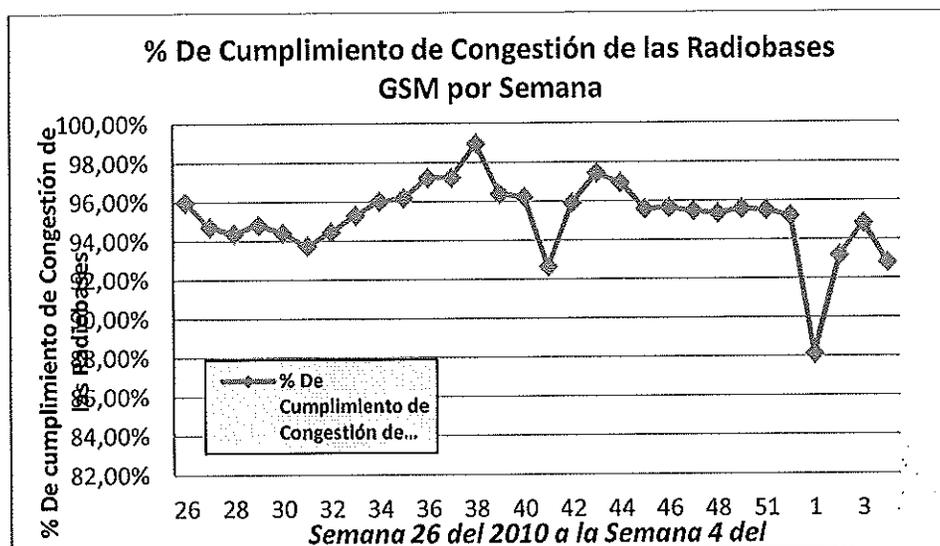
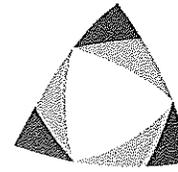
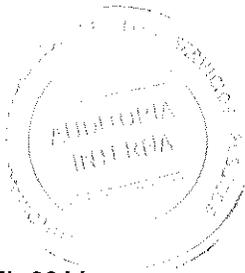


Gráfico 1. % De Cumplimiento de Congestión de las Radiobases, plataforma GSM del ICE. Tomado de la Tabla "Artículo 57 - Porcentaje de Cumplimiento de congestión de Radiobases GSM y 3G". De la información aportada por el ICE.

Se observa de la gráfica anterior, que el porcentaje de cumplimiento de la cantidad de radio bases que tuvieron una congestión por debajo del parámetro oscila entre el 88% y el 99%, con un pico a la baja de 88% para la semana 1 del 2011. En general el promedio observado para este rango se ubica en un 95,22%.

Entre las semanas 26 y 52 del 2010 el promedio del porcentaje de Cumplimiento de congestión es de un 95,7% mientras que para las 4 primeras semanas del 2011 es de un 92,24. Se excluye la semana 50 del 2010 dado que no fue aportada por el ICE en la



18 DE MAYO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 037-2011

documentación solicitada.

Para el caso de la red 3G se obtuvo el siguiente gráfico:

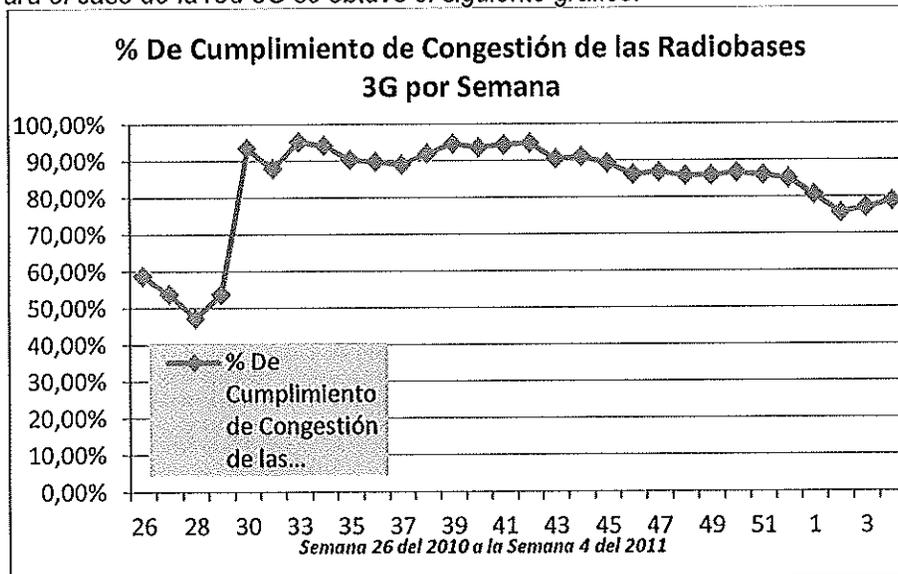


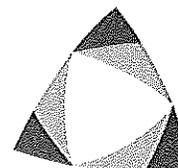
Gráfico 2. % De Cumplimiento de Congestión de las Radiobases, plataforma 3G del ICE. Tomado de la Tabla "Artículo 57 - Porcentaje de Cumplimiento de congestión de Radiobases GSM y 3G".

Como se muestra en el gráfico, para las semanas 26 a 29 del 2010, el cumplimiento del parámetro de congestión de radiobases es crítico, dado que se alcanzan niveles inferiores al 50%, siendo el promedio para estas 4 semanas de un 53,42%. Es de suma importancia que el ICE presente ante la SUTEL las causas que provocaron los bajos niveles reportados.

Asimismo, el gráfico anterior muestra que entre las semanas 43 del año 2010 y 4 del 2011 se da un decrecimiento de 12 puntos porcentuales en el parámetro evaluado, en donde la semana 2 del 2011 presenta el punto más bajo de este año con un 25% de radiobases que no cumplen con el umbral máximo permitido por esta Superintendencia (3% para el año 2011). En general, se observa un promedio de cumplimiento del 83,6%. Se excluye la semana 32 dado que no se encuentra incluida en la información aportada por el ICE.

C. Radiobases detectadas con problemas persistentes de congestión.

Finalmente, y como complemento al análisis anterior, se detectaron aquellas radiobases en la plataforma 3G que presentarían problemas continuos en saturación durante las últimas 8 semanas. La siguiente tabla muestra el comportamiento de algunas radiobases con problemas de congestión persistentes durante los últimos dos meses reportados por el ICE (diciembre 2010 y enero 2011).



18 DE MAYO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 037-2011

Este análisis destaca la continuidad de los problemas de congestión de algunas radiobases sobre las cuales se considera urgente la necesidad de ampliación de capacidad de red para el manejo de tráfico.

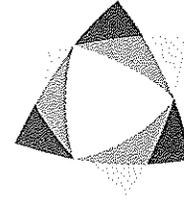
Tabla1. Muestra de radiobases de la plataforma 3G con problemas persistentes de congestión.

% Congestión de la Radiobase Plataforma 3G								
	SEMAN A 4	SEMAN A 3	SEMANA 2	SEMANA 1	SEMANA 52	SEMANA 51	SEMANA 50	SEMANA 49
W1167	46,20%							
W3200	44,20%	37,22%	55,54%					
W4105	22,20%	29,34%	32,40%	42,33%				
W4192	6,27%	25,89%		45,45%		20,65%		
W4193		23,74%	21,90%	23,69%	24,98%	21,88%		
W2053	8,25%	8,92%	10,92%	9,73%	12,60%	11,08%	96,01%	
W4205	51,77%	52,11%	11,09%	10,44%	10,25%	12,02%	10,91%	9,97%
W4214	17,40%	28,86%	21,41%	24,08%	20,15%	19,07%	14,63%	15,45%
W4039	15,86%	17,12%	17,19%	15,26%	14,39%	16,13%	15,71%	16,25%
W1178	17,74%	26,14%	17,18%	19,35%	14,58%	11,40%	7,50%	8,46%
W4170	23,29%	12,29%	14,19%	16,50%	12,76%	14,29%	14,06%	11,73%
W2105	14,89%	17,27%	16,23%	16,22%	11,54%	11,87%	13,04%	15,02%
W4174	16,76%	13,70%	14,95%	13,81%	12,85%	11,33%	14,04%	14,07%
W2182	14,03%	15,16%	13,02%	13,93%	15,55%	18,20%	11,39%	9,91%
W3086	14,97%	13,68%	12,47%	17,18%	12,87%	15,57%	12,60%	9,67%
W4090	50,10%	52,00%	0,66%	0,52%	0,66%	0,56%	0,51%	0,44%
W1136	9,76%	13,61%	13,66%	9,84%	17,19%	11,62%	15,74%	12,78%
W4084	11,77%	14,99%	13,77%	12,84%	14,27%	13,19%	11,46%	10,65%
W2157	12,64%	13,05%	13,16%	12,52%	12,94%	12,84%	12,90%	12,70%
W1172	11,89%	12,28%	14,14%	13,76%	13,94%	11,78%	12,10%	12,66%
W4111	15,04%	13,63%	12,19%	10,75%	10,45%	11,59%	12,17%	9,73%
W4124	14,21%	15,44%	15,62%	18,28%	10,90%	6,98%	6,90%	7,21%
W3177	11,55%	9,79%	13,74%	10,47%	12,58%	14,67%	11,91%	10,36%
W3053	14,41%	24,85%	14,92%	5,91%	1,40%	9,29%	9,18%	14,37%
W2086	5,17%	5,34%	6,60%	11,17%	13,59%	19,75%	14,49%	17,46%
W4208	7,23%	12,52%	13,16%	11,92%	7,75%	11,89%	15,25%	13,57%
W4066	11,61%	11,16%	13,60%	10,90%	12,36%	14,04%	9,46%	10,07%
W1147	10,47%	8,21%	11,82%	12,25%	11,09%	12,85%	11,20%	13,08%

Los campos en blanco se deben a falta de información en los datos enviados por el ICE.

Los resultados que se muestran en la tabla anterior para la red 3G evidencian problemas de congestión recurrentes para los últimos meses reportados por el ICE, y permiten verificar que los cálculos de tráfico presentados mediante oficio N° 264-024-2011 del 28 de enero del 2011, no se ajustan al comportamiento real de algunas radiobases de la red 3G, lo que efectivamente se traduce en degradaciones en la calidad del servicio que reciben los clientes de estas zonas.

Nº 8587



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

18 DE MAYO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 037-2011

En el listado total de radiobases que presentan problemas consistentes de congestión se muestra en el Apéndice 1 para un total 102 radiobases.

Es necesario resaltar que en la semana 4 del 2011 (última semana de enero), se muestran niveles de congestión de radiobases muy por encima del umbral del artículo 57 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, lo que evidencia la tendencia creciente del grado de congestión de los equipos de la red 3G del ICE (en adición con los datos aportados en el inciso B de este estudio) y la necesidad de aumentar la capacidad de estos sitios, para evitar mayores degradaciones en la calidad del servicio percibido por los usuarios.

En el caso de la plataforma GSM, si bien existen radio bases con problemas de congestión, no se presentó el comportamiento reiterativo detectado en la red 3G. (...)"

- IV. Que para las redes GSM y 3G no se presentaron problemas de congestión a nivel de rutas troncales finales y su nivel de cumplimiento de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios es de un 100% para ambas redes.
- V. Que mediante el estudio realizado se determinó una significativa cantidad de radiobases de la plataforma 3G que a través de las semanas en estudio presentan congestión sobre el nivel permitido por el artículo 57 del Reglamento de Prestación de Calidad de los Servicios (Gaceta N°82 - 29 de abril de 2009), llegando a presentarse el caso en la segunda semana de enero de este año que un 25% de las radiobases se encontraron con niveles de congestión superiores al umbral.
- VI. Que la red 3G presenta una notable tendencia a la degradación por concepto de *Porcentaje de Cumplimiento de congestión de radiobases*, que es posible observar entre las semanas 45 a 52 del año 2010 y las semanas 1 a 4 del 2011, en donde se presentó un aumento de alrededor de 11 puntos porcentuales de la cantidad de radiobases fuera de los niveles permitidos.
- VII. Que existen alrededor de 102 radiobases en la plataforma 3G que presentan niveles más altos de los umbrales permitidos por concepto de *Porcentaje de Congestión de Radiobases* y que persisten a través del mes de enero del 2011 y el mes de diciembre del 2010.
- VIII. Que para el caso GSM no se detectaron radiobases con congestión persistente, sin embargo, de acuerdo con los datos aportados, en promedio un 4,78% de la totalidad de las radiobases presentaron niveles de congestión que incumplen los permitidos por el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios para el periodo en evaluación.
- IX. Que se logró evidenciar la discrepancia entre los datos aportados por el ICE en el oficio N° 264-055-2011, en donde se comprueba un problema de congestión en las radiobases, con relación a las estimaciones de tráfico especificadas en el oficio N° 264-024-2011, que según el ICE "(...) *permite gestionar la suficiente disponibilidad de capacidad para la cantidad de usuarios actual*".

POR TANTO



18 DE MAYO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 037-2011

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593 y Ley General de la Administración Pública, N° 6227.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

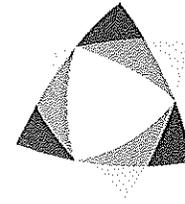
- I. Admitir parcialmente la solicitud de confidencialidad presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).
- II. Declarar confidencial por el plazo de un (1) año las siguientes piezas del expediente número SUTEL-OT-035-2011 del ICE:
 - a. La información visible a folio 21 del expediente sobre la congestión de rutas troncales y radio bases para las redes 3G y GSM.
- III. Rechazar la solicitud de confidencialidad sobre los demás extremos solicitados por cuanto éstos son de interés público y de acceso general.
- IV. Determinar que cualquier información que deba ser inscrita en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, será pública y de acceso general, una vez que sea homologada y autorizada por la SUTEL, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593.
- V. Ordenar al ICE, como medida correctiva, que realice los ajustes necesarios para dar solución a los problemas de congestión de radiobases en aquellos sitios donde existen niveles superiores a los umbrales establecidos en un plazo máximo de 30 días hábiles, priorizando aquellas radiobases donde las condiciones de congestión sean persistentes en los últimos dos meses (diciembre 2010 – enero 2011).
- VI. Solicitar al ICE que, en el mismo plazo dado en el punto anterior (30 días hábiles), remita a esta Superintendencia un informe mediante el cual se detallen las mejoras implementadas para asegurar el cumplimiento de los niveles de congestión de radio bases.
- VII. Indicar al ICE que de conformidad con el artículo 67 inciso a) numeral 7) de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, se considera como infracción muy grave, incumplir las instrucciones adoptadas por la SUTEL en el ejercicio de sus competencias.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE.-

Nº

8589



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

18 DE MAYO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 037-2011

ARTICULO 7 PROBLEMAS EN ENLACES DE MICROONDAS DEL ICE

La señora Marylena Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el tema de los problemas en enlaces de microondas del ICE.

Cede el uso de la palabra al señor Glenn Fallas Fallas, quien informa que la idea es que el informe respalde lo que se ha afirmado sobre las dificultades para asignar nuevos enlaces por el mal uso del espectro.

Se conoce el documento 868-2011, de fecha 16 de mayo del 2011, mediante el cual la Dirección de Calidad presenta al Consejo el informe Problemas en Enlaces Microondas del ICE, el cual se da por recibido. El señor Glenn Fallas manifiesta que la idea es que el informe respalde lo que se ha afirmado sobre las dificultades para asignar nuevos enlaces por el mal uso del espectro. Es necesario que se tomen las medidas correspondientes, por los problemas que se pueden generar a futuro.

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Daniel Quesada Pineda, a quien la señora Presidenta del Consejo cede el uso de la palabra para que brinde una explicación de los principales problemas registrados, los cuales se mencionan en el informe indicado, al tiempo que contesta algunas consultas que sobre el particular le formulan los señores Miembros del Consejo.

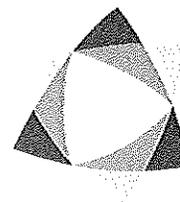
Por otra parte, se registran enlaces con información incorrecta respecto a las coordenadas geográficas.

Entre las recomendaciones contenidas en el documento se cita una inadecuada utilización del espectro de microondas, específicamente casos en los que se utilizan bandas de frecuencias bajas para enlaces con distancias relativamente cortas. Sutel recomienda ordenar al ICE cambiar las bandas de operación de los enlaces descritos, para permitir un uso eficiente el espectro microondas.

Otra recomendación es ordenar al ICE que la potencia de transmisión de todos los enlaces microondas sea reducida a niveles que permitan mantener la disponibilidad de 99.999% del enlace, y que a su vez no contaminen el espectro radioeléctrico con radiaciones residuales.

Por otra parte, se recomienda apegarse a lo dispuesto en Código de Regulaciones Federales 47 CFR Ch. I (10-1-09), parte 101, sección 101.143 "Minimum path length requirements", que se refiere a esta materia. Por ejemplo, acatar la recomendación ITU-R F.385-9 "Radio-frequency channel arrangements for fixed wireless systems operating in the 7 GHz (7 110-7 900 MHz) band", donde se describe el arreglo adecuado de canales de Radiofrecuencia en la banda de 7425-7725 MHz con un espaciamiento de canal de 28 MHz.

Asimismo ordenar al ICE verificar los datos presentados y corregir las coordenadas geográficas de los sitios mencionados.



18 DE MAYO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 037-2011

El señor Jorge Brealey Zamora sugiere emitir acuerdo para MINAET y otro al ICE para que con base en las recomendaciones del informe antes citado, considere una reasignación de las frecuencias. Sugiere además valorar si procede o no la apertura de los procedimientos respectivos por el uso de las frecuencias.

Se acoge el informe y se solicitará a la Dirección de Calidad la preparación de una nota de remisión al Minaet, que será firmada por la señora Presidenta, para que considere, con base en el informe y dentro del esfuerzo de mejores prácticas, la reasignación de las frecuencias.

Suficientemente analizado el tema y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 008-037-2011

Acoger el oficio 868-2011 del 16 de mayo del 2011, mediante el cual la Dirección General de Calidad, presenta un informe respecto a los problemas de enlaces microondas del Instituto Costarricense de Electricidad y solicitar a la Dirección General de Calidad que prepare una nota de remisión al Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, el cual sería firmado por la señora Presidenta del Consejo, en el que entre otras cosas se le haga ver la necesidad de tomar en cuenta dicho oficio dentro del esfuerzo de mejores prácticas y la eventual reasignación de los enlaces de frecuencias.

ACUERDO FIRME.**ARTICULO 8****CONOCER EL INFORME SOBRE CONGESTIONAMIENTO DE RUTAS TRONCALES Y RADIO BASES. EXPEDIENTE SUTEL OT-035-2011.**

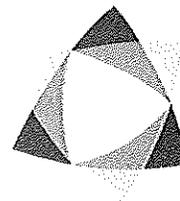
La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el asunto del informe sobre congestión de rutas troncales y radio bases, según el expediente SUTELOT-035-2011 y brinda el uso de la palabra al señor Glenn Fallas Fallas.

Se conoce el documento 876-SUTEL-2011 de fecha 12 de mayo del 2011, Informe Técnico Sobre Congestión de Radio Bases de Plataformas Móviles del ICE, mediante el cual se explica la solicitud de confidencialidad planteada por el ICE para los oficios N° 264-024-2011 del 28 de enero del 2011 y el oficio N° 264-055-2011, del 24 de febrero del 2011

El señor Fallas brinda una amplia explicación sobre el particular y se acoge el informe con las recomendaciones formuladas en esta oportunidad.

Suficientemente discutido el tema y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

Nº 8591



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

18 DE MAYO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 037-2011

ACUERDO 008 (1) -037-2011

Acoger el oficio 876-SUTEL-2011 del 12 de mayo del 2011, mediante el cual la Dirección General de Calidad, remite un informe técnico sobre congestión de radio bases de plataformas móviles del ICE (referencia: Oficio-126-SUTEL-2011, expediente OT-035-2011).

ACUERDO FIRME.

**ARTICULO 9
RESULTADO DE ESTUDIO TECNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE ENLACES MICROONDAS A LA
EMPRESA AZULES Y PLATAS, S. A.**

La señora Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta del Consejo somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el tema del estudio técnico realizado a la empresa Azules y Platas, S. A. para el otorgamiento de enlaces de microondas y brinda el uso de la palabra al señor Glenn Fallas Fallas.

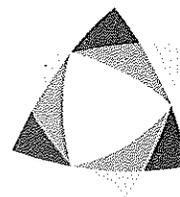
Se conoce el documento 886-SUTEL-2011, de fecha 13 de mayo del 2011, que contiene el "Informe de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces de microondas a la empresa Azules y Platas, S. A." El señor Glenn Fallas procede a brindar una explicación sobre el particular. Se refiere al tema de los enlaces eliminados por cambios en la topología por parte de Azules y Platas, S. A.

Se produce un cambio de impresiones sobre el tema de la auto continuidad del proceso, por considerarse que el acto de apertura es uno solo. Se considera oportuno que Jorge Brealey Zamora redacte un acuerdo mediante el cual indique que se le da continuidad en el mismo expediente dado que los enlaces son los mismos que se solicitaron inicialmente con el oficio del Minaet.

Después de analizado el tema objeto de este artículo, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 008 (2) -037-2011

1. Aprobar el informe 886-SUTEL-2011, del 13 de mayo del 2011, adjunto al cual la Dirección General de Calidad remite el resultado del estudio técnico para el otorgamiento de enlaces microondas a la empresa Azules y Platas, S. A.
2. Consecuente con lo anterior, emitir la siguiente resolución:



18 DE MAYO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 037-2011

RCS-106-2011

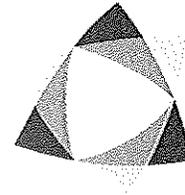
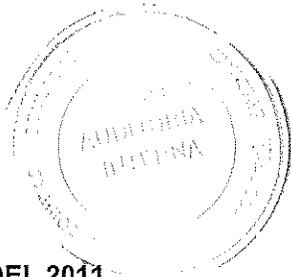
**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 11:00 HORAS DEL 18 DE MAYO DE 2011**

**“DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA CONCESIÓN DIRECTA DE ENLACES MICROONDAS EN BANDAS
DE USO NO EXCLUSIVO PARA AZULES Y PLATAS, S.A.”**

EXPEDIENTE: SUTEL-OT-049-2011

RESULTANDO:

- I. Que mediante Resolución N° RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, estableció el *“Procedimiento interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva.”*
- II. Que mediante oficio N° OF-GCP-2011-070, recibido en la SUTEL, en fecha de 17 de febrero de 2011, la Viceministerio de Telecomunicaciones, solicita a este Órgano regulador emitir criterio técnico en relación con la solicitud de concesión directa de enlaces microondas de asignación no exclusiva, presentada por la empresa Azules y Platas, S.A. (Folio 02)
- III. Que en dicha solicitud remitida al Viceministerio de Telecomunicaciones, la empresa Azules y Platas, S.A., requiere la autorización para el uso de cincuenta y nueve (59) enlaces de asignación no exclusiva, con el objeto de interconectar las infraestructuras de telecomunicaciones para la prestación de servicios de telefonía móvil. (Folios 03 al 20)
- IV. Que en fecha 25 de marzo del 2011, la empresa Azules y Platas, S.A, confirma que de la solicitud inicial de los cincuenta y nueve (59) enlaces microondas, y de conformidad con lo discutido en la reunión del 18 de marzo de este año, los veintiún (21) enlaces microondas son suficientes para el inicio, despliegue comercial y la respectiva firma de la concesión por parte de esta empresa según lo determinó la SUTEL. (Folio 87)
- V. Que en oficio N° 440-SUTEL-2011, con fecha 16 de marzo de 2011, la SUTEL le requiere a la empresa Azules y Platas, S.A, información complementaria sobre los equipos que utilizará en las bandas de frecuencias designadas como de uso no exclusivo en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, y adicionalmente procede a informarle sobre las canalizaciones validadas por este Órgano regulador, según las recomendación F-1099-2, F-383-8, F-385-9, F-386-8, F-387-11, F-497-7, F-636-3, F-595-9, F-637-3, definidas por la UIT para el análisis de interferencia. (Folios 41 a 67).
- VI. Que con fecha 5 de abril del 2011 mediante oficio N° 594-SUTEL-2011, la Dirección General de Calidad emite el estudio técnico correspondiente al otorgamiento de enlaces de microondas a la empresa Azules y Platas, S.A. el cual es aprobado por el Consejo de la



18 DE MAYO DEL 2011

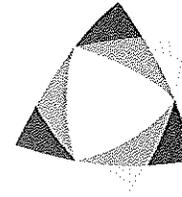
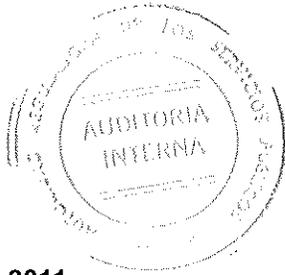
SESIÓN ORDINARIA 037-2011

Superintendencia de Telecomunicaciones mediante Acuerdo N° 014-025-2011 de la sesión ordinaria N° 025-2011 del 06 de abril del 2011. (Folios 94 a 180)

- VII. Que mediante Resolución N° RCS-084-2011 de las 11:30 horas del 15 de abril del 2011, este Consejo dispuso remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones la recomendación técnica sobre la concesión directa de 21 enlaces microondas de asignación no exclusiva de la empresa Azules y Platas, S.A. (Folios 241 a 259)
- VIII. Que con el fin de continuar con el análisis de los 38 enlaces pendientes que no fueron incorporados en la recomendación técnica emitida mediante Resolución N° RCS-084-2011, se realizaron dos sesiones de trabajo con personal técnico de Azules y Platas, S.A. en fecha 03 y 09 de mayo del 2011. (Folios 275 a 277 y 282 a 284)
- IX. Que mediante nota de Azules y Platas, S.A. recibida en esta Superintendencia el pasado 10 de mayo del 2011 esta empresa solicitó, de conformidad con lo indicado en el oficio N° 594-SUTEL-2011, eliminar un total de 20 enlaces debido a cambios en la topología de su red. (Folios 285 a 286)
- X. Que mediante oficio N° 852-SUTEL-2011 del 10 de mayo del 2011, esta Superintendencia realiza a Azules y Platas, S.A. una serie de recomendaciones para el cambio en las bandas, canalización, potencias, polarización y alturas de los enlaces microondas, los cuales se detallan en el Apéndice 1 del citado oficio. Asimismo se indica que según sesiones de trabajo con el personal de esta empresa se debe proceder a cancelar los enlaces que se describen en el mismo oficio. (Folios 287 a 305)
- XI. Que mediante nota de Azules y Platas, S.A. recibida en esta Superintendencia el pasado 11 de mayo del 2011, la empresa solicita la cancelación de los enlaces indicados en el oficio N° 852-SUTEL-2011 y acepta los cambios propuestos por la Superintendencia en dicho oficio. (Folios 306 a 307)
- XII. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

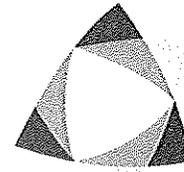
- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7395, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa, concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde, instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.



18 DE MAYO DEL 2011

S

- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de frecuencias para cada caso en particular.
- IV. Que tal y como lo señala el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la SUTEL debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que de acuerdo con las cláusulas 40.9 y 40.10.3 del Cartel de Licitación Pública N° 2010LI-000001-SUTEL "*Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles*", la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de uso no exclusivo según las Notas CR079, CR080, CR083, CR084, CR088, CR090, CR092, CR094, CR095, CR099, CR100B, CR102A, CR102B, CR103, y CR104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 35866-MINAET.
- VI. Que de los cincuenta y nueve (59) enlaces indicados en el oficio N° OF-GCP-2011-070, correspondientes a la solicitud de concesión directa de enlaces microondas de asignación no exclusiva, presentada por la empresa Azules y Platas, S.A. mediante Resolución N° RCS-084-2011, de las 11:30 horas del 15 de abril del 2011, este Consejo dispuso remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones la recomendación técnica sobre la concesión directa de 21 enlaces microondas de asignación no exclusiva de la empresa Azules y Platas, S.A. por lo que quedó pendiente el análisis y recomendación sobre los restantes 38 enlaces microondas solicitados por esta empresa.
- VII. Que con el fin de continuar con el trámite correspondiente a la solicitud de concesión directa de enlaces microondas de asignación no exclusiva presentada por la empresa Azules y Platas, S.A., esta Superintendencia procedió al análisis de los 38 enlaces microondas pendientes que no fueron incorporados en la recomendación técnica emitida mediante Resolución N° RCS-084-2011.



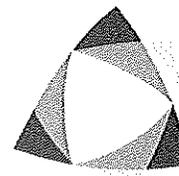
18 DE MAYO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 037-2011

- VIII. Que mediante oficio N° 440-SUTEL-2011, esta Superintendencia indicó a Azules y Platas, S.A, la información de valores técnicos a tomar como predeterminados para el cálculo de interferencia de los enlaces de microondas, para lograr que estos estuvieran libres de interferencias y se cumpliera con las canalizaciones indicadas en dicho oficio.
- IX. Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, esta Superintendencia realizó la recomendación técnica para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:
1. Para determinar la factibilidad del enlace y el respectivo análisis de interferencia, se utilizó la herramienta especializada CHIRplus versión 1.0.2.28 de la empresa LStelcom, la cual se basa en las recomendaciones UIT: 526-10, 838-3, 530-12, 676-7, 837-4, 453-8 y 452.
 2. En el análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces microondas solicitados por la empresa Azules y Platas, S.A. se estableció un valor de disponibilidad de 99.999% que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Para este análisis se utilizaron los siguientes umbrales y elementos de cálculo:

- Resolución de mapas a 50 m para área rural.
 - Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
 - Mapa de promedio anual de precipitaciones.
 - Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio 440-SUTEL-2011.
 - Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio 440-SUTEL-2011. Coeficiente de refractividad $k = 4/3$.
 - Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.
- X. Que la precisión de los resultados que se presentan en el informe técnico depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por el ICE mediante oficios N° 159-157-2010, 159-169-2010, OF-GCP-2010-884, 264-038-2011, 264-056-2011, 264-060-2011, 264-069-2011, 264-074-2011, 264-083-2011, 264-087-2011, 264-091-2011; por Azules y Platas S.A. mediante oficios N° OF-GCP-2011-070, OF-GCP-2011-125, OF-GCP-2011-137, OF-GCP-2011-174; y por Claro CR Telecomunicaciones, S.A. mediante oficio N° OF-GCP-2011-043 y notas del 4 y 28 de marzo del presente año.
- XI. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.



18 DE MAYO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 037-2011

- XII. Que como base técnica que motiva la presente recomendación, conviene incorporar el análisis realizado según oficio N° 886-SUTEL-2011 de fecha 13 de mayo del 2011, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

"(...)

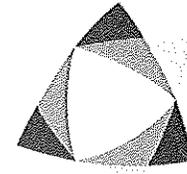
Se presenta ante el consejo de la SUTEL la recomendación técnica de los enlaces restantes de la solicitud de Azules y Platas, S.A. remitida por el MINAET mediante oficio N° GCP-2011-070 del 17 de febrero del presente año, cuyo estudio técnico fue emitido con oficio N° 594-SUTEL-2011, quedando pendientes 38 enlaces debido a problemas de interferencias con la red de microondas ya implementada en el país por el Instituto Costarricense de Electricidad según la información aportada mediante oficios N° 159-157-2010, 159-169-2010, OF-GCP-2010-884, 264-038-2011, 264-056-2011, 264-060-2011, 264-069-2011, 264-074-2011, 264-083-2011, 264-087-2011, 264-091-2011. Lo anterior, con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos número 7593 y se emita el respectivo dictamen técnico sobre la concesión directa de estos enlaces microondas en bandas de uso no exclusivo.

Con el fin de garantizar la no afectación de las redes microondas del ICE, el análisis de estos enlaces restantes requirió un estudio más profundo que implicó recomendaciones de cambio de bandas, canalizaciones, potencias, polarización y/o alturas, que ameritaron la coordinación con el operador interesado. Para dicho análisis se contó con el apoyo del personal técnico de Azules y Platas, S.A., el cual mediante sesiones de trabajo con fecha del 03 de mayo y el 09 de mayo del 2011 brindó el soporte necesario para lograr ajustar los enlaces para que estuvieran libres de interferencias y se cumpliera con las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 440-SUTEL-2011.

Se debe tomar en cuenta que durante las citadas sesiones, y mediante nota recibida el 10 de mayo del 2011 por parte de Azules y Platas, S.A. y nota del 11 de mayo del mismo año, dicha empresa decidió eliminar los siguiente enlaces debido a cambios en la topología de su red, por lo que no fueron considerados en el análisis.

Tabla 1. Enlaces eliminados por cambios en la topología por parte de Azules y Platas S.A.

Nombre de enlace	Frec Tx (MHz)	Canal Tx	Frec Rx (MHz)	Canal Rx	Bw (MHz)	Polarización
CR0457A - TLF0016	7895.95	6	8207.27	6'	29.65	Vertical
CR0457A - TLF0016	7955.25	8	8266.57	8'	29.65	Horizontal
CR0822A - Repetidor Cerro Loma Serpe	8088.67	2'	7777.35	2	29.65	Vertical
CR0822A - Repetidor Cerro Loma Serpe	8147.97	4'	7836.65	4	29.65	Horizontal
CR0998B - TLF0347	8059.02	1'	7747.70	1	29.65	Vertical
CR0998B - TLF0347	8088.67	2'	7777.35	2	29.65	Vertical
CR0998B - TLF0347	8177.62	5'	7866.30	5	29.65	Horizontal
CR0998B - TLF0347	8207.27	6'	7895.95	6	29.65	Horizontal



18 DE MAYO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 037-2011

CT-CR0981 - TLF0128	8088.67	2'	7777.35	2	29.65	Vertical
CT-CR0981 - TLF0128	8147.97	4'	7836.65	4	29.65	Horizontal
Repetidor Cerro Delicias - CR0822A	7866.30	5	8177.62	5'	29.65	Vertical
Repetidor Cerro Delicias - CR0822A	7925.60	7	8236.92	7'	29.65	Horizontal
Repetidor Cerro Tempate - CR0998B	7807.00	3	8118.32	3'	29.65	Vertical
Repetidor Cerro Tempate - CR0998B	7836.65	4	8147.97	4'	29.65	Vertical
Repetidor Cerro Tempate - CR0998B	7925.60	7	8236.92	7'	29.65	Horizontal
Repetidor Cerro Tempate - CR0998B	7955.25	8	8266.57	8'	29.65	Horizontal
TLF0016 - Repetidor Cerro Delicias	8207.27	6'	7895.95	6	29.65	Vertical
TLF0016 - Repetidor Cerro Delicias	8266.57	8'	7955.25	8	29.65	Horizontal
CR0822A - CR0212A	8207.27	6'	7895.95	6	29.65	Horizontal
CR1195A - TPCR740	7807.00	3	8118.32	3'	29.65	Horizontal
Repetidor Cerro Adams - CR0356B	11115.00	11	11645.00	11'	40.00	Vertical
Repetidor Cerro Fila de Mora - Repetidor Cerro Adams	7925.60	7	8236.92	7'	29.65	Vertical
Repetidor Cerro Fila de Mora - Repetidor Cerro Adams	7955.25	8	8266.57	8'	29.65	Horizontal
CR0491A - TLF0540	12782.50	5	13048.50	5'	7.00	Vertical

Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia ha utilizado los mismos parámetros y consideraciones presentadas en el oficio N° 594-SUTEL-2011, pero en estos casos se coordinaron los citados cambios en las especificaciones técnicas del enlace, con la empresa interesada, tal y como se indicó.

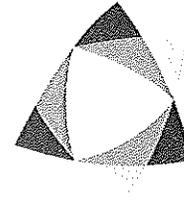
En el apéndice 1 se muestran los enlaces pendientes por Azules y Platas S.A. según oficio N° 594-SUTEL-2011, para los cuales los análisis con la herramienta CHIRplus¹ mostraron que no recibirán o generarán interferencias (activas y pasivas) sobre los enlaces existentes, siempre y cuando su implementación se apege a los valores mostrados en cada una de las tablas. Estos enlaces presentan valores de T/I y C/I superiores a los proporcionados por los operadores, o en su defecto, a los considerados como predeterminados por esta Superintendencia como mínimos según oficio N° 440-SUTEL-2011 para la estabilidad de un enlace de microondas y no afectación a otros enlaces.

A su vez, esta Superintendencia procedió a analizar con la misma herramienta la disponibilidad y factibilidad de cada uno de éstos enlaces, tomando como válidos aquellos donde la disponibilidad sobrepasara el 99.999%². Los resultados de estos análisis se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

Mediante oficio N° 852-SUTEL-2011 se le informó a Azules y Platas, S.A. sobre la recomendación de cambios en los enlaces pendientes según los trabajos realizados en conjunto con esta Superintendencia en las sesiones de trabajo del 03 y 09 de mayo del presente año, con el propósito de evitar interferencias. Azules y Platas, S.A. mediante nota enviada el 11 de mayo de 2011, acepta los cambios de canal para los enlaces, y la eliminación de los enlaces de la tabla 1 debido a cambios en la topología propuesta por el operador como se detalla en el mismo oficio.

¹ LSTelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.

² Tomado del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer, Capítulo 1.



18 DE MAYO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 037-2011

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por el ICE mediante oficios N° 159-157-2010, 159-169-2010, OF-GCP-2010-884, 264-038-2011, 264-056-2011, 264-060-2011, 264-069-2011, 264-074-2011, 264-083-2011, 264-087-2011, 264-091-2011; por Azules y Platas, S.A. mediante oficios OF-GCP-2011-070, OF-GCP-2011-125, OF-GCP-2011-137, OF-GCP-2011-174; y por Claro CR Telecomunicaciones, S.A. mediante oficio OF-GCP-2011-043 y notas del 4 y 28 de marzo del presente año, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil, tanto el establecido como los adjudicatarios.

Para la realización de este análisis de enlaces de microondas y dar las recomendaciones técnicas se cumplió con lo establecido en la resolución del consejo de esta Superintendencia N° RCS-477-2010, "Procedimiento interno para la remisión al poder ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva".

Expuesto lo anterior y para cumplir con la entrega de enlaces microondas para la empresa Azules y Platas S.A según se detalla la solicitud mediante oficio N° OF-GCP-2011-070 y de acuerdo a las cláusulas 40.9 y 40.10 del Cartel de la Licitación Pública N° 2010LI-000001-SUTEL "Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles" se recomienda presentar al MINAET el presente criterio técnico para la entrega de 14 enlaces descritos en el apéndice 1 para que sean tomados como recomendación final de la concesión respectiva para su otorgamiento, y dando por finalizado el estudio técnico de la solicitud hecha mediante oficio N° OF-GCP-2011-070.

(...)"

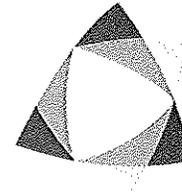
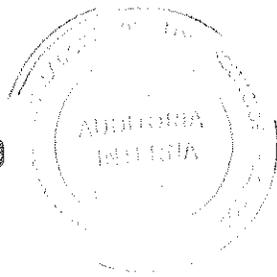
XIII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, lo procedente es rendir el siguiente dictamen técnico al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de los enlaces microondas, como en efecto se dirá.

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y en la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- I. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el presente dictamen técnico para la concesión directa de enlaces microondas en bandas de uso no exclusivo de la empresa Azules y Platas, S.A.
- II. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar a la empresa Azules y Platas, S.A. con cédula jurídica N° 3-101-610198, la concesión de derecho de uso y explotación de los siguientes enlaces de microondas:



18 DE MAYO DEL 2011

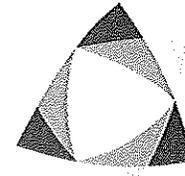
SESIÓN ORDINARIA 037-2011

Concesión de Derecho de Uso y Explotación de Frecuencias

Tabla 2. Enlace CR0223B - CR0412D

Nombre de enlace	CR0223B - CR0412D	
Modulación	128QAM	
Bw (MHz)	29,65	
Polarización (Vertical /Horizontal)	Vertical	
Nombre del Emplazamiento	CR0223B	CR0412D
Latitud (WGS84 - formato decimal)	9,9853805	9,8983611
Longitud (WGS84 - formato decimal)	-83,0801	-82,9791
Frec Tx (MHz)	7866,3	8177,62
Canal Tx	5	5'
Frec Rx (MHz)	8177,62	7866,3
Canal Rx	5'	5
Altura Base-Antena (m)	40	40
Marca Antena	Putian	Putian
Modelo Antena TX	A07S18HD	A07S18HD
Gan Antena (dBi)	40,8	40,8
Azimuth	130.98	311
Downtilt	-0,28	0,18
Marca Equipo	HUAWEI	HUAWEI
Modelo Equipo	RTN 950	RTN 950
Potencia Tx (dBm)	25	25
EIRP del Tx (dBm)	63,6	63,6
Sensibilidad Rx (dBm)	-70,5	
Canalización	F.386-8 Annex 6	

Nº 8600



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

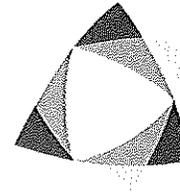
18 DE MAYO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 037-2011

Tabla 3. Enlace CR0451B - CR0223B

Nombre de enlace	CR0451B - CR0223B	
Modulación	128QAM	
Bw (MHz)	29,65	
Polarización (Vertical /Horizontal)	Vertical	
Nombre del Emplazamiento	CR0451B	CR0223B
Latitud (WGS84 - formato decimal)	10,074519	9,9853805
Longitud (WGS84 - formato decimal)	-83,290169	-83,0801
Frec Tx (MHz)	8059,02	7747,7
Canal Tx	1'	1
Frec Rx (MHz)	7747,7	8059,02
Canal Rx	1	1'
Altura Base-Antena (m)	40	40
Marca Antena	Putian	Putian
Modelo Antena TX	A07D18HS	A07D18HS
Gan Antena (dBi)	40,6	40,6
Azimuth	113,16	293,2
Downtilt	0,04	-0,21
Marca Equipo	HUAWEI	HUAWEI
Modelo Equipo	RTN 950	RTN 950
Potencia Tx (dBm)	25	25
EIRP del Tx (dBm)	69,17	69,17
Sensibilidad Rx (dBm)	-70,5	
Canalización	F.386-8 Annex 6	

Nº 8601



sutel

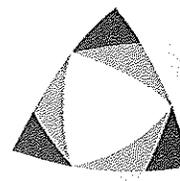
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

18 DE MAYO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 037-2011

Tabla 4. Enlace CR0451B - CR0223B

Nombre de enlace	CR0451B - CR0223B	
Modulación	128QAM	
Bw (MHz)	29,65	
Polarización (Vertical /Horizontal)	Horizontal	
Nombre del Emplazamiento	CR0451B	CR0223B
Latitud (WGS84 - formato decimal)	10,074519	9,9853805
Longitud (WGS84 - formato decimal)	-83,290169	-83,0801
Frec Tx (MHz)	8118,32	7807
Canal Tx	3'	3
Frec Rx (MHz)	7807	8118,32
Canal Rx	3	3'
Altura Base-Antena (m)	40	40
Marca Antena	Putian	Putian
Modelo Antena TX	A07D18HS	A07D18HS
Gan Antena (dBi)	40,6	40,6
Azimuth	113,16	293,2
Downtilt	0,04	-0,21
Marca Equipo	HUAWEI	HUAWEI
Modelo Equipo	RTN 950	RTN 950
Potencia Tx (dBm)	25	25
EIRP del Tx (dBm)	69,17	69,17
Sensibilidad Rx (dBm)	-70,5	
Canalización	F.386-8 Annex 6	



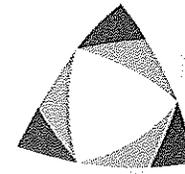
18 DE MAYO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 037-2011

Tabla 5. Enlace CR1195A - TPCR740

Nombre de enlace	CR1195A - TPCR740	
Modulación	128QAM	
Bw (MHz)	29,65	
Polarización (Vertical /Horizontal)	Vertical	
Nombre del Emplazamiento	CR1195A	TPCR740
Latitud (WGS84 - formato decimal)	10,74063	10,85248
Longitud (WGS84 - formato decimal)	-84,8156	-84,92242
Frec Tx (MHz)	7747,7	8059,02
Canal Tx	1	1'
Frec Rx (MHz)	8059,02	7747,7
Canal Rx	1'	1
Altura Base-Antena (m)	42	50
Marca Antena	Putian	Putian
Modelo Antena TX	A07D18HS	A07D18HS
Gan Antena (dBi)	40,6	40,6
Azimuth	356,55	176,55
Downtilt	-0,44	0,36
Marca Equipo	HUAWEI	HUAWEI
Modelo Equipo	RTN 950	RTN 950
Potencia Tx (dBm)	25	25
EIRP del Tx (dBm)	63,17	63,17
Sensibilidad Rx (dBm)	-70,5	
Canalización	F.386-8 Annex 6	

Nº 8603



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

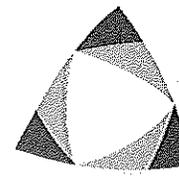
18 DE MAYO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 037-2011

Tabla 6. Enlace Repetidor Cerro Loma Sierpe - CR0451B

Nombre de enlace	Repetidor Cerro Loma Sierpe - CR0451B	
Modulación	128QAM	
Bw (MHz)	29,65	
Polarización (Vertical /Horizontal)	Vertical	
Nombre del Emplazamiento	Repetidor Cerro Loma Sierpe	CR0451B
Latitud (WGS84 - formato decimal)	10,351944	10,074519
Longitud (WGS84 - formato decimal)	-83,57778	-83,290169
Frec Tx (MHz)	5945,2	6197,24
Canal Tx	1	1'
Frec Rx (MHz)	6197,24	5945,2
Canal Rx	1'	1
Altura Base-Antena (m)	40	40
Marca Antena	Andrew	Andrew
Modelo Antena TX	HSX8-59	HSX8-59
Gan Antena (dBi)	41,3	41,3
Azimuth	134,21	314,26
Downtilt	-0,45	0,15
Marca Equipo	HUAWEI	HUAWEI
Modelo Equipo	RTN 950	RTN 950
Potencia Tx (dBm)	24	24
EIRP del Tx (dBm)	64,57	64,57
Sensibilidad Rx (dBm)	-70,5	
Canalización	F.383-8	

Nº 8604



sutel

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

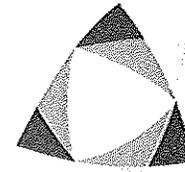
18 DE MAYO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 037-2011

Tabla 7. Enlace Repetidor Cerro Loma Sierpe - CR0451B

Nombre de enlace	Repetidor Cerro Loma Sierpe - CR0451B	
Modulación	128QAM	
Bw (MHz)	29,65	
Polarización (Vertical /Horizontal)	Horizontal	
Nombre del Emplazamiento	Repetidor Cerro Loma Sierpe	CR0451B
Latitud (WGS84 - formato decimal)	10,351944	10,074519
Longitud (WGS84 - formato decimal)	-83,57778	-83,290169
Frec Tx (MHz)	5945,2	6197,24
Canal Tx	1	1'
Frec Rx (MHz)	6197,24	5945,2
Canal Rx	1'	1
Altura Base-Antena (m)	40	40
Marca Antena	Andrew	Andrew
Modelo Antena TX	HSX8-59	HSX8-59
Gan Antena (dBi)	41,3	41,3
Azimuth	134,21	314,26
Downtilt	-0,45	0,15
Marca Equipo	HUAWEI	HUAWEI
Modelo Equipo	RTN 950	RTN 950
Potencia Tx (dBm)	24	24
EIRP del Tx (dBm)	64,57	64,57
Sensibilidad Rx (dBm)	-70,5	
Canalización	F.383-8	

Nº 8605



sutel

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

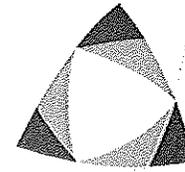
18 DE MAYO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 037-2011

Tabla 8. Enlace Repetidor Cerro Vista al Mar - Repetidor Cerro Tempate

Nombre de enlace	Repetidor Cerro Vista al Mar - Repetidor Cerro Tempate	
Modulación	128QAM	
Bw (MHz)	29,65	
Polarización (Vertical /Horizontal)	Vertical	
Nombre del Emplazamiento	Repetidor Cerro Vista al Mar	Repetidor Cerro Tempate
Latitud (WGS84 - formato decimal)	10,1246666	10,4025388
Longitud (WGS84 - formato decimal)	-85,6295833	-85,7653111
Frec Tx (MHz)	7777,35	8088,67
Canal Tx	2	2'
Frec Rx (MHz)	8088,67	7777,35
Canal Rx	2'	2
Altura Base-Antena (m)	40	40
Marca Antena	Andrew	Andrew
Modelo Antena TX	HPX8-71	HPX8-71
Gan Antena (dBi)	42,9	42,9
Azimuth	334,2	154,17
Downtilt	-0,91	0,68
Marca Equipo	HUAWEI	HUAWEI
Modelo Equipo	RTN 950	RTN 950
Potencia Tx (dBm)	25	25
EIRP del Tx (dBm)	64,37	64,37
Sensibilidad Rx (dBm)	-70,5	
Canalización	F.386-8 Annex 6	

Nº 8606



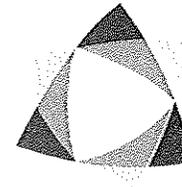
sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

18 DE MAYO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 037-2011

Tabla 9. Enlace Repetidor Cerro Vista al Mar - Repetidor Cerro Tempate

Nombre de enlace	Repetidor Cerro Vista al Mar - Repetidor Cerro Tempate	
Modulación	128QAM	
Bw (MHz)	29,65	
Polarización (Vertical /Horizontal)	Vertical	
Nombre del Emplazamiento	Repetidor Cerro Vista al Mar	Repetidor Cerro Tempate
Latitud (WGS84 - formato decimal)	10,1246666	10,4025388
Longitud (WGS84 - formato decimal)	-85,6295833	-85,7653111
Frec Tx (MHz)	7807	8118.32
Canal Tx	3	3'
Frec Rx (MHz)	8118,32	7807
Canal Rx	3'	3
Altura Base-Antena (m)	40	40
Marca Antena	Andrew	Andrew
Modelo Antena TX	HPX8-71	HPX8-71
Gan Antena (dBi)	42,9	42,9
Azimuth	334,2	154,17
Downtilt	-0,91	0,68
Marca Equipo	HUAWEI	HUAWEI
Modelo Equipo	RTN 950	RTN 950
Potencia Tx (dBm)	25	25
EIRP del Tx (dBm)	64,37	64,37
Sensibilidad Rx (dBm)	-70,5	
Canalización	F.386-8 Annex 6	



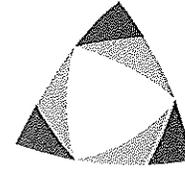
18 DE MAYO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 037-2011

Tabla 10. Enlace Repetidor Cerro Vista al Mar - Repetidor Cerro Tempate

Nombre de enlace	Repetidor Cerro Vista al Mar - Repetidor Cerro Tempate	
Modulación	128QAM	
Bw (MHz)	29,65	
Polarización (Vertical /Horizontal)	Horizontal	
Nombre del Emplazamiento	Repetidor Cerro Vista al Mar	Repetidor Cerro Tempate
Latitud (WGS84 - formato decimal)	10,1246666	10,4025388
Longitud (WGS84 - formato decimal)	-85,6295833	-85,7653111
Frec Tx (MHz)	7836,65	8147,97
Canal Tx	4	4'
Frec Rx (MHz)	8147,97	7836,65
Canal Rx	4'	4
Altura Base-Antena (m)	40	40
Marca Antena	Andrew	Andrew
Modelo Antena TX	HPX8-71	HPX8-71
Gan Antena (dBi)	42,9	42,9
Azimuth	334,2	154,17
Downtilt	-0.91	0.68
Marca Equipo	HUAWEI	HUAWEI
Modelo Equipo	RTN 950	RTN 950
Potencia Tx (dBm)	25	25
EIRP del Tx (dBm)	64,37	64,37
Sensibilidad Rx (dBm)	-70,5	
Canalización	F.386-8 Annex 6	

Nº 8608



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

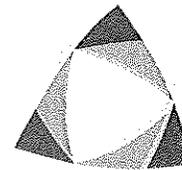
18 DE MAYO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 037-2011

Tabla 11. Enlace Repetidor Cerro Vista al Mar - Repetidor Cerro Tempate

Nombre de enlace	Repetidor Cerro Vista al Mar - Repetidor Cerro Tempate	
Modulación	128QAM	
Bw (MHz)	29,65	
Polarización (Vertical /Horizontal)	Horizontal	
Nombre del Emplazamiento	Repetidor Cerro Vista al Mar	Repetidor Cerro Tempate
Latitud (WGS84 - formato decimal)	10,1246666	10,4025388
Longitud (WGS84 - formato decimal)	-85,6295833	-85,7653111
Frec Tx (MHz)	7866,3	8177,62
Canal Tx	5	5'
Frec Rx (MHz)	8177,62	7866,3
Canal Rx	5'	5
Altura Base-Antena (m)	40	40
Marca Antena	Andrew	Andrew
Modelo Antena TX	HPX8-71	HPX8-71
Gan Antena (dBi)	42,9	42,9
Azimuth	334,2	154,17
Downtilt	-0,91	0,68
Marca Equipo	HUAWEI	HUAWEI
Modelo Equipo	RTN 950	RTN 950
Potencia Tx (dBm)	25	25
EIRP del Tx (dBm)	64,37	64,37
Sensibilidad Rx (dBm)	-70,5	
Canalización	F.386-8 Annex 6	

Nº 8609



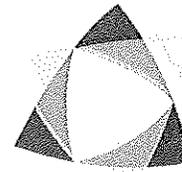
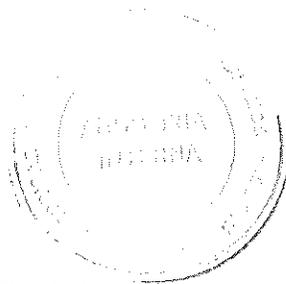
sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

18 DE MAYO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 037-2011

Tabla 12. Enlace TLF0128 - CT-CR202

Nombre de enlace	TLF0128 - CT-CR202	
Modulación	128QAM	
Bw (MHz)	29,65	
Polarización (Vertical /Horizontal)	Vertical	
Nombre del Emplazamiento	TLF0128	CT-CR202
Latitud (WGS84 - formato decimal)	9,9766833	9,8777805
Longitud (WGS84 - formato decimal)	-84,441875	-84,568169
Frec Tx (MHz)	7955,25	8266,57
Canal Tx	8	8'
Frec Rx (MHz)	8266,57	7955,25
Canal Rx	8'	8
Altura Base-Antena (m)	40	40
Marca Antena	Andrew	Andrew
Modelo Antena TX	HSX6-77	HSX6-77
Gan Antena (dBi)	41	41
Azimuth	231,71	51,69
Downtilt	-2,79	2,67
Marca Equipo	HUAWEI	HUAWEI
Modelo Equipo	RTN 950	RTN 950
Potencia Tx (dBm)	25	25
EIRP del Tx (dBm)	65,1	65,1
Sensibilidad Rx (dBm)	-70,5	
Canalización	F.386-8 Annex 6	



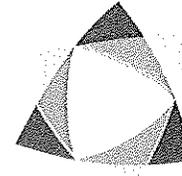
18 DE MAYO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 037-2011

Tabla 13. Enlace TLF0128 - CT-CR202

Nombre de enlace	TLF0128 - CT-CR202	
Modulación	128QAM	
Bw (MHz)	29,65	
Polarización (Vertical /Horizontal)	Horizontal	
Nombre del Emplazamiento	TLF0128	CT-CR202
Latitud (WGS84 - formato decimal)	9,9766833	9,8777805
Longitud (WGS84 - formato decimal)	-84,441875	-84,568169
Frec Tx (MHz)	7955,25	8266,57
Canal Tx	8	8'
Frec Rx (MHz)	8266,57	7955,25
Canal Rx	8'	8
Altura Base-Antena (m)	40	40
Marca Antena	Andrew	Andrew
Modelo Antena TX	HSX6-77	HSX6-77
Gan Antena (dBi)	41	41
Azimuth	231,71	51,69
Downtilt	-2,79	2,67
Marca Equipo	HUAWEI	HUAWEI
Modelo Equipo	RTN 950	RTN 950
Potencia Tx (dBm)	25	25
EIRP del Tx (dBm)	65,1	65,1
Sensibilidad Rx (dBm)	-70,5	
Canalización	F.386-8 Annex 6	

Nº 8611



sutel

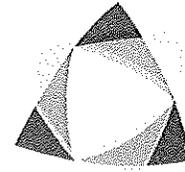
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

18 DE MAYO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 037-2011

Tabla 14. Enlace CR0491A - TLF0540

Nombre de enlace	CR0491A - TLF0540	
Modulación	16QAM	
Bw (MHz)	7	
Polarización (Vertical /Horizontal)	Horizontal	
Nombre del Emplazamiento	CR0491A	TLF0540
Latitud (WGS84 - formato decimal)	10,39522	10,3536
Longitud (WGS84 - formato decimal)	-83,96803	-83,95828
Frec Tx (MHz)	12789,5	13055,5
Canal Tx	6	6'
Frec Rx (MHz)	13055,5	12789,5
Canal Rx	6'	6
Altura Base-Antena (m)	35	35
Marca Antena	Putian	Putian
Modelo Antena TX	A13S06HD	A13S06HD
Gan Antena (dBi)	35,6	35,6
Azimuth	166,94	346,94
Downtilt	0,17	-0,2
Marca Equipo	HUAWEI	HUAWEI
Modelo Equipo	RTN 950	RTN 950
Potencia Tx (dBm)	20	20
EIRP del Tx (dBm)	53,4	53,4
Sensibilidad Rx (dBm)	-81	
Canalización	F.497-7	



18 DE MAYO DEL 2011

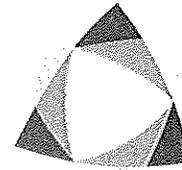
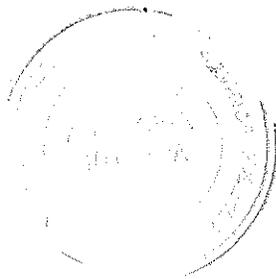
SESIÓN ORDINARIA 037-2011

Tabla 15. Enlace CR0822A - CR0590A

Nombre de enlace	CR0822A - CR0590A	
Modulación	32QAM	
Bw (MHz)	20	
Polarización (Vertical /Horizontal)	Vertical	
Nombre del Emplazamiento	CR0822A	CR0590A
Latitud (WGS84 - formato decimal)	10,2263	10,35777
Longitud (WGS84 - formato decimal)	-83,78043	-83,73868
Frec Tx (MHz)	11155	11685
Canal Tx	23	23'
Frec Rx (MHz)	11685	11155
Canal Rx	23'	23
Altura Base-Antena (m)	35	35
Marca Antena	Putian	Putian
Modelo Antena TX	A11S09HAC	A11S09HAC
Gan Antena (dBi)	37,9	37,9
Azimuth	17,45	197,46
Downtilt	-0,63	0,53
Marca Equipo	HUAWEI	HUAWEI
Modelo Equipo	RTN 950	RTN 950
Potencia Tx (dBm)	24	24
EIRP del Tx (dBm)	59,7	59,7
Sensibilidad Rx (dBm)	-85	
Canalización	F.387-11	

III. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de los enlaces microondas las siguientes:

- a. Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- b. Con objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según



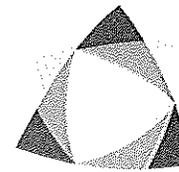
18 DE MAYO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 037-2011

artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.

- c. De conformidad con la Licitación Pública N° 2010LI-000001-SUTEL aparte 9 sobre la vigencia y prórroga de las concesiones, los sub-apartes 40.11 y 40.12, y el artículo 5 del Acuerdo Ejecutivo N° 006-2011-MINAET, el otorgamiento de la presente concesión de derecho de uso y explotación de frecuencias para enlaces de microondas, deberá ser congruente con lo señalado en estos apartados. Es importante señalar que el plazo de vigencia, de los enlaces de microondas necesarios para la operación de la red de telefonía móvil, deberá ser el mismo que el considerado para las frecuencias principales (frecuencias al servicio de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales IMT), asimismo la fecha de inicio de la concesión, tanto para las frecuencias IMT como para las frecuencias de enlaces microondas, corresponde a quince (15) días hábiles posteriores contados a partir de la notificación al concesionario por parte de la Administración concedente, del refrendo del Contrato emitido por la Contraloría General de la Republica.
- d. La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 de Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
- e. Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en la redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos; la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74 inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
- f. En atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concesionen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no y durante la vigencia del plazo de la concesión directa. Asimismo, deberá informarse al concesionario que de conformidad con la cláusula N° 40.12 del Cartel, no requerirá pagar un precio adicional por la concesión directa de los enlaces de microondas en frecuencias de asignación no exclusiva.
- g. De acuerdo a lo establecido en el artículo 22 inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642 referente a la "Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos", se otorga un plazo máximo de un año de plazo para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.

Nº 8614



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

18 DE MAYO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 037-2011

- h. El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
- i. Previa aprobación del Consejo de la SUTEL, el administrado podrá hacer ajustes a la localización del enlace, altura de la antena, equipos, y cualquier otro ajuste técnico necesario, siempre y cuando se esté conforme a lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) Decreto Ejecutivo N°35257-MINAET y N° 35866-MINAET. Todo lo anterior con excepción de un cambio de frecuencia, caso en el cual deberá hacerse mediante acuerdo ejecutivo.

IV. Notificar la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE.

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 10

ATENCIÓN DE DENUNCIAS DE INTERFERENCIAS DE SONORA Y TELEVISIVA.

La señora Maryleana Méndez Jiménez eleva a conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el oficio 867-SUTEL-2011 del 11 de mayo del 2011, y brinda el uso de la palabra al señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad,

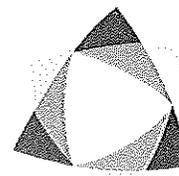
Seguidamente el señor Fallas Fallas comentó que las denuncias que se reciben están enfocadas en cinco áreas: i) las de uso no autorizado del espectro, radiodifusoras sonoras o televisiva que operan ilegalmente, ii) problemas de interferencia entre radioemisoras y televisoras autorizadas, con sus respectivos enlaces, iii) problemas de interferencia desde un tercero hacia las emisoras de radio y televisión autorizados, iv) problemas de interferencia desde las emisoras de radio y televisión autorizados hacia un tercero y v) los casos de radiodifusoras sonoras o televisivas que operen de forma irregular con base al título habilitante.

Al respecto, la señora Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta del Consejo, hizo ver que tal y como se indica en el documento conocido en esta oportunidad, mediante oficio 819-SUTEL-2010 se envió una consulta a la Contraloría General de la República en cuanto a si SUTEL puede utilizar los fondos o recursos obtenidos por el canon de reserva del espectro para la gestión y control de las frecuencias de bandas del espectro de los concesionarios de espectro para la prestación de los servicios de radiodifusión y televisión, oficio que se encuentra pendiente de respuesta.

Al respecto se suscitó un cambio de impresiones sobre el particular dentro del cual se hizo ver que las que se deben atender son las que tienen que ver con un usuario final o las que tienen que ver con un proveedor de servicios de telecomunicaciones o que paguen canon, pero las que tienen que ver con

Nº

8615



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

18 DE MAYO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 037-2011

radiodifusión o televisión, se suspende su atención hasta que la Contraloría General de la República se pronuncie al respecto.

La señora Maryleana Méndez Jiménez manifestó que lo procedente es solicitar a Osvaldo Madrigal, abogado del Área de espectro, que prepare una nota de respuesta general para todos los casos que no se atienden haciendo referencia al oficio que está pendiente de respuesta por parte de la Contraloría General de la República, indicando que no son contribuyentes al canon, cuál es la naturaleza del canon y que una vez que se cuente con el criterio del Órgano contralor, la Superintendencia de Telecomunicaciones se estaría comunicando con las entidades que han planteado quejas de esa naturaleza.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 009-037-2011

1. Dejar establecido que la Superintendencia de Telecomunicaciones únicamente atenderá aquellas denuncias por concepto de interferencias que estén relacionadas con un usuario final o las relacionadas con un proveedor de servicios de telecomunicaciones que cancele el canon correspondiente.
2. Solicitar al señor Osvaldo Madrigal Méndez, Abogado del Área de Espectro, que prepare una nota de respuesta general para todas las solicitudes de denuncias de interferencias de radiodifusión y televisión, en la cual se haga referencia al oficio remitido por la SUTEL que está pendiente de respuesta por parte de la Contraloría General de la República, a la contribución al canon y su naturaleza y que hasta que se cuente con el criterio del Órgano contralor, la Superintendencia de Telecomunicaciones no se referirá al fondo de dichas solicitudes.

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 11

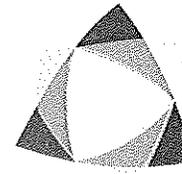
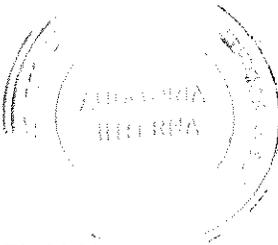
SOLICITUD DE CAPACITACION PARA LOS FUNCIONARIOS PEDRO ARCE VILLALOBOS Y MANUEL VALVERDE PORRAS EN LOS CURSOS BACKHAUL PARA REDES HSPA Y LTE, A EFECTUARSE EN DUBAI, DEL 18 AL 19 DE JULIO DEL 2011.

La señora Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta del Consejo somete a consideración de los señores miembros del Consejo el tema relacionado con la capacitación sobre Backhaul para redes HSPA y LTE, a efectuarse en Dubai.

Cede el uso de la palabra al señor Glenn Fallas, quien explica los pormenores de este evento.

Nº

8616



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

18 DE MAYO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 037-2011

Se produce un intercambio de opiniones sobre este particular. Se considera conveniente que se analice la posibilidad de buscar dicha capacitación en otro destino, cuando corresponda.

Suficientemente discutido este tema y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve.

ACUERDO 010-037-2011

Solicitar al señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, que analice la posibilidad de realizar dicha capacitación en otro destino, pues se consideran muy onerosos los gastos que se generarían para que los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones puedan llevar a cabo dicha capacitación en Dubai, tal y como fue propuesto en esa oportunidad.

ARTICULO 12 ASUNTOS VARIOS

1. AMPLIACION DEL VIAJE DE LA SEÑORA CINTHYA ARIAS LEITON A SUIZA.

Tomó la palabra el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez para informar que en relación con el viaje que estará realizando Cinthya Arias a la ciudad de Ginebra, Suiza, quería proponer a los señores Miembros del Consejo la posibilidad de ampliar dicho viaje de manera tal que el 29 de junio pueda viajar a la ciudad de Berna a reunirse con el señor Marc Furrer, Presidente del Federal Communications Commission y el 30 y 31 regrese nuevamente a la ciudad de Ginebra a sostener reuniones en la UIT con la señora Susan Teltscher, para analizar el tema de indicadores.

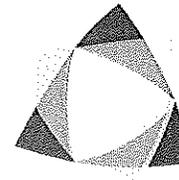
El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en lo informado por el señor Gutiérrez Gutiérrez resuelve:

Suficientemente discutido el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 011-037-2011

Ampliar lo dispuesto mediante acuerdo 004-028-2011, del acta de la sesión 028-2011, celebrada el 27 de abril del 2011, de manera tal que la señora Cinthya Arias Leitón, Jefe Dirección General de Mercados, se traslade el 29 de junio a la ciudad de Berna a reunirse con el señor Marc Furrer, Presidente del Federal Communications Commission y del 30 de junio al 01 de julio regrese nuevamente a la ciudad de Ginebra a sostener reuniones en la UIT con la señora Susan Teltscher, para analizar el tema de indicadores.

Nº 8617



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

18 DE MAYO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 037-2011

ACUERDO FIRME.

2. CAPACITACION EN DERECHO A LA COMPETENCIA Y LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA FUNCIONARIA NATALIA SALAZAR OBANDO.

De inmediato la Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta del Consejo somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo el oficio 932-SUTEL-DGC-2011 del 17 de mayo del 2011, mediante el cual el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, somete para aprobación del Consejo, una propuesta de capacitación "Acceso a las redes de telecomunicaciones", impartido por la Fundación CEDDET.

La señora Méndez Jiménez señala que la funcionaria Natalia Salazar Obando aprobó el primer curso impartido por la CEDDET y por lo tanto se le concedió una beca donde únicamente tiene que cancelar el primer módulo, por una suma de 180 Euros y la CEDDET correrá con los gastos del resto de la capacitación.

Al respecto, el señor Fallas Fallas expone que con el fin de ampliar el conocimiento técnico que actualmente tienen los ingenieros encargados de la realización de estudios sobre la calidad de los servicios de telecomunicaciones móviles y el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, así como para prepararlos para el ingreso de nuevas tecnologías dentro de la gama de tecnologías IMT.

El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en los comentarios hechos por el señor Director General de Calidad, resuelve:

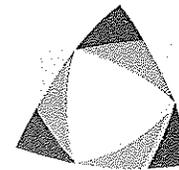
ACUERDO 012-037-2011

Solicitar al señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, que lleve a cabo las gestiones correspondientes con el fin de iniciar el proceso de contratación requerido para que la funcionaria Natalia Salazar Obando pueda llevar a cabo, en línea, la capacitación "Acceso a las redes de telecomunicaciones", impartido por la Fundación CEDDET".

Queda claro que dicha capacitación tiene únicamente un costo de 180 Euros, dado que la funcionaria Salazar Obando fue acreedora de una beca, por lo que únicamente tiene que cancelar el primer módulo, por dicha suma y la CEDDET correrá con los gastos del resto de la capacitación.

ACUERDO FIRME.

Nº 8618



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

18 DE MAYO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 037-2011

3. CAPACITACION PARA EL FUNCIONARIO KEVIN GODINEZ CHAVES EN EL CURSO EN LINEA "TELECOMUNICACIONES MODERNAS".

A continuación, la señora Méndez Jiménez eleva a conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el oficio 926-SUTEL-DGC-2011, del 17 de mayo del 2011, por cuyo medio el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, somete una propuesta de capacitación en línea sobre "Telecomunicaciones modernas", la cual será impartida por la escuela LTE y Comunicaciones Avanzadas.

Sobre el particular, el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, hace ver que efectivamente la academia de telecomunicaciones ha puesto a disposición un programa de capacitación en línea diseñado para técnicos en telecomunicaciones que detalla el funcionamiento de las redes de telefonía móvil, convergencia y redes fijas, incluidas las consideraciones detalladas de las tecnologías de red y los procesos de negocio relevantes.

Destaca que, es importante que técnicos de la SUTEL puedan conocer a fondo los detalles de esas tecnologías, por cuanto son la base de las comunicaciones a nivel mundial y éstas darán paso a la implementación de nuevos sistemas más eficientes en el futuro.

Así las cosas, la capacitación es en línea y tiene un costo de US\$3.360,00 y se sugiere que sea el funcionario Kevin Godínez Chaves el que la reciba. La capacitación inicia el 30 de mayo del 2011 y tiene una duración de seis meses.

El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en lo solicitado por el señor Glenn Fallas mediante su oficio 926-SUTEL-DGC-2011, resuelve:

ACUERDO 013-037-2011

Solicitar al señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, que lleve a cabo las gestiones correspondientes con el fin de iniciar el proceso de contratación requerido para que el señor Kevin Godínez Chaves participe, en línea, en el curso "Telecomunicaciones Modernas", el cual será impartido por la escuela LTE y Comunicaciones Avanzadas a partir del 30 de mayo del 2011.

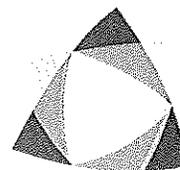
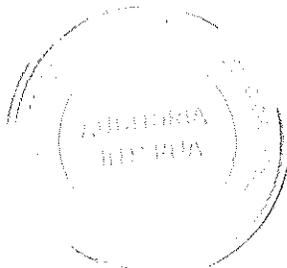
Queda claro que dicha capacitación tiene un costo de US\$3.360,00 y es por un periodo de seis meses.

ACUERDO FIRME.

4. PAGO DE DIETAS A WALTHER HERRERA CANTILLO.

La señora Maryleana Méndez Jiménez, cede el uso de la palabra al señor Walther Herrera Cantillo el cual procede a informar que las dietas correspondientes al 2010 no se le han sido liquidadas. Señala que se

Nº 8619



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

18 DE MAYO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 037-2011

llevaron a cabo los cálculos correspondientes y se determinó cuál es el monto que le corresponde; sin embargo, se determinó que se habían cancelado rubros de más por concepto de cargas sociales.

Así las cosas, se debe enviar un acuerdo a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos solicitándole que inicie los procesos de recuperación de los dineros pagados de más por concepto de cargas sociales. Hace ver que otra posibilidad es que dichos rubros, una vez determinados, sean considerados como créditos a favor de la Superintendencia de Telecomunicaciones en esas entidades.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

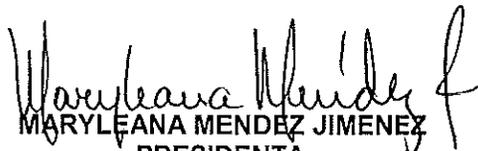
ACUERDO 014-037-2011

Indicar a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos que inicie los procesos de recuperación de los dineros cancelados de más a las entidades del Estado por concepto de cargas sociales obrero-patronales y de impuesto de renta, de acuerdo con la hoja de cálculo enviada por el señor Gustavo Alvarado Zúñiga el 29 de abril del 2011, de las dietas establecidas en el acuerdo 034-049-2010, de la sesión 049-2010, celebrada el 8 de setiembre del 2010 y que proceda a cancelar al señor Walther Herrera Cantillo las dietas correspondientes al acuerdo 034-049-2010, incluyendo lo pagado por cuotas obreras e impuesto de renta.

ACUERDO FIRME.

A LAS TRECE HORAS FINALIZA LA SESIÓN.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES


MARYLEANA MENDEZ JIMENEZ
PRESIDENTA


LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO